

LA ARISTOCRACIA URBANA DE MADRID:
EL LINAJE LAS RISAS (1445-1507)

Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS
Universidad Complutense de Madrid

... ay en los padrones referidos del estado de los cavalleros y hijosdalgo, los apellidos de Risas en la parroquia de San Ginés, del qual fue Alonso Fernández de las Risas, regidor de Madrid por el año de mil y quatrocientos y setenta y uno, y por el de mil y quinientos y siete el Licenciado de las Risas, y en la de Santiago la Comendadora de las Risas...¹

La ausencia o difícil localización de los archivos señoriales madrileños ha impedido hasta la fecha ofrecer una exposición de conjunto sobre los linajes aristocráticos que gobernaron Madrid desde el momento en que Alfonso XI tuvo a bien introducir en su Reino los consejos de regidores; porque era a través de la inclusión de alguno de los miembros de estas familias en el regimiento local como se consolidaba el poder alcanzado a nivel económico previamente entre la generalidad de los vecinos. De uno u otro modo estos linajes consiguieron perpetuarse en el gobierno del municipio a lo largo de los años de la Baja Edad Media y la Moderna, alcanzando, así, una preeminencia que les catapultaba hacia puestos más importantes en no pocas ocasiones; a ello no es ajeno el hecho de que, a partir del reinado de Juan II, la villa de Madrid se constituyera en polo de atracción para grupos de burócratas que, procedentes de sus solares cantábricos, buscaban estar cerca de los centros de poder, como de hecho lo fue Madrid en los tres últimos reinados medievales, no en vano estos monarcas se asentaron en la villa en muchas ocasiones, dado el céntrico carácter de la villa dentro del Reino castellano.²

La relación *canónica* de estos linajes fue establecida en la primera mitad del siglo XVII por el Licenciado Quintana; este autor recalcó especialmente aquellas familias que habían conseguido afianzarse en los puestos de poder, bien a través de señoríos territoriales bien por su acceso al regimiento madrileño, desde fines del

-
1. QUINTANA, G. DE, *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, Madrid, 1629 [reimpresión 1980], II, fol. 271.
 2. GOMEZ IGLESIAS, A., *La Edad Media en Madrid*, Madrid, 1962, p. 38 y MONTERO VALLEJO, M., *El Madrid Medieval*, Madrid, 1992, pp. 214-215.

siglo XV, de modo que su visión del fenómeno bajomedieval era ciertamente parcial. En este sentido, he tenido ocasión en otro lugar de llamar la atención sobre la desaparición de esa relación de linajes tan importantes como el de los Oviedo, en beneficio de los Ramírez, por razones bien explícitas.³ El caso de los de las Risas es algo diferente: la referencia que he copiado en el encabezamiento de este trabajo indica que Quintana había oído hablar de esta familia, pero tan sólo tenía unos datos deshilvanados, lo que es lógico teniendo en cuenta que este grupo desaparece prácticamente de la escena madrileña en los primeros años del siglo XVI.

Esto no hace sino reflejar el infortunio de esta familia como grupo social, que contrasta vivamente con el éxito alcanzado por otros contemporáneos, como es el caso del Artillero Francisco Ramírez de Madrid, que, prácticamente, en una generación pasó de ocupar un oscuro lugar en la burocracia madrileña a contar con la estimación personal de los Reyes Católicos. Los de las Risas tenían exactamente los mismos buenos ingredientes de partida, incluso diría que mejores, pero los avatares de las guerras dictan sentencias muy diversas en el devenir de las personas envueltas en ellas.

Los de las Risas ya estaban asentados en Madrid en el reinado de Juan II, como tantos otros, incentivados por la cercanía al centro de operaciones regio; del primer personaje de este apellido, abuelo del comendador Pedro de las Risas, de nombre desconocido, sólo sabemos por el testamento de éste, que estaba enterrado en la parroquia de Santiago.⁴ Por lo demás, este sujeto permanece en la oscuridad, justo lo contrario de lo que ocurre con su hijo Alonso Fernández de las Risas y su nieto, el comendador Pedro de las Risas. Alonso aparece documentalmente por primera vez el 8 de octubre de 1445: ese día el regidor Diego Fernández Gudiel vendió una serie de pequeños lotes de tierra al contador mayor Alonso Alvarez de Toledo en los alrededores de Madrid; uno de esos lotes, sito en Fuente Alba, lindaba con tierra de Alonso de Salmerón e tierra de la muger de Juan Gutiérrez de Hita e de la muger del bachiller Alonso Fernández de las Risas.⁵ Vuelve a aparecer el bachiller en 1453, cuando, tras los graves disturbios vividos en la villa por causa de la ocupación de los arrabales, el Corregidor Montalvo, con acuerdo de los capitulares, decidió proceder al reparto ordenado de solares entre los vecinos que deseaban habitar fuera del casco antiguo madrileño; del amojonamiento de esos solares se ocuparon dos regidores: el Licenciado Fernando de Monzón y el Bachiller Alonso de las Risas, una de cuyas

3. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Francisco Ramírez de Madrid (144?-1501). Primer madrileño al servicio de los Reyes Católicos*, Madrid, 1996, p. 15.

4. Véase el Apéndice documental 1º, sacado del Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, instalado en el Hospital Tavera de Toledo, Condado de Bornos, legajo 1.573. Cabe preguntarse la razón de la inclusión de esta documentación entre la de un linaje distinto; en mi opinión, los Ramírez conservaron estos documentos por la referencia que en los mismos se hace a la heredad de Rivas, que a principios de 1497 se repartiría entre Juan de Luján, el escribano de Cámara Alonso del Mármol y Francisco Ramírez de Madrid, pues se hallaba pro indiviso. En los comienzos de la centuria siguiente, ya repoblada la heredad, se constituiría sobre ella el señorío de Nuflo Ramírez, segundo hijo del Artillero y de Beatriz Galindo, la Latina (Francisco Ramírez de Madrid, p. 216).

5. El texto dice de las Rozas, lo que evidentemente es un error de transcripción (PEREZ-BUSTAMANTE, R. y RODRIGUEZ ADRADOS, A. *Los registros notariales de Madrid, 1441-1445*, Madrid, 1995, registro 1.518). Este dato es interesante, pues, aparte de ser la referencia más antigua al matrimonio Catalina Alvarez-Alonso Fernández de las Risas, indica la mayor potencia económica de la esposa y la relación con los Hita, con quien parece tenían la tierra pro indiviso; tal ver la posesión de una regiduría por parte de este Gutiérrez de Hita favoreciese la posterior entrada de Alonso en el cabildo local.

actuaciones en la Plaza de San Salvador fue vivamente contestada.⁶ Seis años más tarde reaparece rubricando con otros miembros del Consejo una provisión real.⁷

El Bachiller Alonso Fernández de las Risas, que tal era su nombre completo, consta asistiendo a las reuniones de cabildo en su calidad de regidor desde la primera sesión que se ha conservado, en 1464, y más tarde en 1465, sin embargo, en la sesión de 20 de septiembre del año siguiente se ausentó.⁸ Nueve días más tarde sí que asistió, pero ya titulándose Licenciado, por lo que seguramente había estado en la Universidad de Salamanca colando el grado correspondiente. Conservaría este grado hasta 1473, pues en el año siguiente ya consta haber alcanzado el de Doctor.⁹ Antes de 1469 don Alonso había sido nombrado oidor y miembro del Consejo real, si bien no parece que ejerciera efectivamente tales oficios, teniendo en cuenta que sus asistencias al cabildo municipal indican que no se ausentó de la villa de forma permanente, como hubiera sido habitual en un sujeto efectivamente perteneciente a una Corte itinerante.

El Doctor Risas tenía un hermano de nombre desconocido, que tuvo varias hijas, una de las cuales, llamada Guiomar, casó con un conocido personaje del Madrid de fines de siglo, que fue un activo militante en el bando de la Beltraneja en la guerra de sucesión; se trataba de Gómez de Morales. Por su parte, el Doctor había estado casado con Catalina Alvarez, fallecida ya en 1475, pues el testamento de su hijo Pedro la sitúa enterrada en el convento de San Francisco el Grande, donde ordenó ponerle una lápida valorada en mil maravedíes. Del matrimonio habían nacido tres hijos: el primogénito debió de ser el comendador Pedro de las Risas, casado con Francisca Bernal, el cual moriría en 1475; el segundogénito fue Diego Fernández de las Risas, que debió de fallecer no mucho después que su hermano el comendador, y el tercero fue Gonzalo de las Risas que, casado con Elvira de Ciudad, ocuparía algunos oficios de importancia en la administración del Reino.

Probablemente, también tuvieron una hija, que casaría con el maestresala Rodrigo de Tordesillas, el cual recibía del comendador el tratamiento de *hermano*; del mismo tenemos alguna noticia: al parecer, era hijo de Juan de Tordesillas, camarero de Enrique IV en 1456, y Elvira García de Carrión, de una familia de escribanos segovianos; el propio Rodrigo fue maestresala del Rey y regidor de Segovia, dejando el oficio municipal a su hijo del mismo nombre a la altura de 1488.¹⁰ Si la homonimia no engaña, Rodrigo de Tordesillas actuó del lado de doña Juana en la guerra de sucesión, siendo hecho prisionero por Alfonso Cerón en el encuentro ganado por el Maestre de Santiago al Rey de Portugal.¹¹ La vuelta a la merced real no tardaría en producirse, pues en 1480 le volvemos a encontrar con sus

6. URGORRI CASADO, F., «El ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II. La urbanización de las cavas», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, XXIII, 1954, pp. 7-8 y 13-15.

7. León, 9-marzo-1459 (MOLINA GRANDE, M^a C., *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*. XVIII. Documentos de Enrique IV, Murcia, 1988, doc. 97). La atribución no es totalmente segura, ya que sólo aparece el patronímico, pero no el gentilicio.

8. MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRIGUEZ J. (edición, prólogo y notas), *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño, 1464-1600. I. 1464-1485*, Madrid, 1932, pp. 5, 7, 8 y 10.

9. LACM, I, pp. 10 y 12-15.

10. ASEÑO GONZALEZ, M.^a, Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo, Segovia, 1986, pp. 404-405.

11. En 1479 la Reina adjudicaba a Cerón un pagaré de 22.000 mrs. que portaba en la batalla Tordesillas a su favor (RGS, 22-agosto-1479, fol. 34).

dos cargos ganando del Consejo una carta de iniciativa para la justicia de Segovia, sobre cierto amojonamiento de tierras.¹² Finalmente, en 1495 consta que su hijo, contino y regidor, realizó diversas gestiones en la Corte por encargo del concejo segoviano.¹³

Aunque no consta en las listas de comendadores de la Orden de Santiago,¹⁴ estimo que Pedro de las Risas debió de ser comendador de dicha Orden, toda vez que hubo de ser preconizado para tal cargo por el Marqués de Villena, verdadero *señor* de Madrid por aquellos años, lo que no quiere decir que Pedro siguiera las veleidades políticas del nuevo marqués, Diego López Pacheco, durante la sucesión real de Isabel I. Hallamos a este personaje actuando en nombre propio por vez primera en 1469, fecha en que prometió a la que habría de ser su mujer 70.000 mrs. en arras, lo que representaba, según confesaba el comendador, mucho menos de la décima parte del valor de sus bienes,¹⁵ lo que indica que pretendía cumplir la ley y evitar la nulidad de la donación esponsalicia.¹⁶

El testamento que otorga seis años más tarde y los demás documentos conservados apenas nos permiten conocer cuales eran las propiedades de Pedro de las Risas. Se sabe que su madre era la parte más pudiente del matrimonio paterno; sabemos que la madre le había mejorado en el tercio en su testamento, con lo que recibió, al menos, una tercera parte del total de los bienes de aquella —en su última voluntad, don Pedro, consciente de lo injusto de la decisión materna, le cedió a su hermano Diego Fernández la mitad del tercio de mejora—; también sabemos que el Doctor don Alonso siguió disfrutando de los bienes que usufructuaba, propiedad del comendador, ya que así lo dispuso éste.

Las propiedades que podemos rastrear serían: distintas cantidades en metálico, recibidas en dote de doña Francisca Bernal, valoradas en algo menos de 220.000 mrs.; dos casas en Madrid, una en San Ginés y otra en Santiago; las heredades de Dos Casas, Rivas y Nuño Román, una viña encima de las Fuentes, dos tierras en el Arroyo de Vallecas, dos tierras en las Palomeras, otra en el Prado de Gobaldos, otra en el Arroyo de Leganés, una viña en Amaniel, un majuelo camino de Carrantona y diversas heredades en Almoguera —como la Carrascosa, Yeles y la Jarilla—,¹⁷ en tierras toledanas. Además, era privativa del Doctor Risas una heredad en el Soto de Castaños, cerca de Paracuellos.¹⁸ Así mismo, cobraba el comendador una renta en Fuencarral y poseía manadas de ganado bravo, no en vano veremos a su familia proveyendo a la villa de reses para sus corridas en varias ocasiones. Doña Francisca Bernal, esposa del comendador Risas, conocida en la villa como doña Francisca a secas, como *la [viuda] del comendador* o, simplemente, como *la comendadora*, era

12. RGS, 13-marzo-1480, fol. 229.

13. RGS, 5-mayo-1495, fol. 263.

14. No aparece en los listados de la Provincia de Castilla, lo cual no quiere decir que no fuera comendador en alguna de sus encomiendas, pues los datos conservados son muy parciales; otros linajes madrileños, como los Zapata, Luján, Lodeña, Herrera o Ramírez, sí que están representados (PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, Madrid, 1997, pp. 321-342). Don Juan Pacheco fue maestre de la Orden entre 1467 y 1474 (p. 20).

15. Si no se dice otra cosa, los documentos citados pueden consultarse en el Apéndice 1º.

16. Así lo disponían tanto el Fuero Real (3,2,1) como el Fuero Juzgo (3,1,6).

17. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 16-junio-1479, fol. 14 y 13-enero-1480, fol. 158.

18. LACM, I, p. 190.

hija de Gonzalo García Bernaldo, vecino de El Espinar, ya difunto en 1469, y de Catalina González. Podría parecer chocante que un linaje con pretensiones de hidalguía, como sin duda lo eran los de las Risas, emparentase con una familia de una pequeña localidad segoviana; sin embargo, deben tenerse presentes dos cuestiones: por un lado, tal vez el carácter de hidalgos de aquella familia no provenía de muy atrás, toda vez que pudo ser de las ennoblecidas en aquella turbia época de Enrique IV, o bien pudo optar al status hidalgo mediante la dedicación al Derecho del más conspicuo de sus miembros, el Doctor Risas.¹⁹

Por otro lado, la localidad de El Espinar, situada en un paso estratégico en aquella época, entre Madrid y Segovia y, por ende, entre las dos Mesetas, era un lugar donde se amasaron por aquellos años grandes fortunas al calor de la carretería a gran escala. En efecto, sabemos por María Asenjo que en los años finales del siglo XV aparecen hacendados rurales en El Espinar, Villacastín, Lozoya, Martín Muñoz de las Posadas y Robledo de Chavela, algunos de los cuales ganaron ejecutorias de hidalguía y aspiraron a integrarse en la aristocracia urbana segoviana.²⁰ Unos de esos nuevos hidalgos serían los Rehuerta, hermanos carreteros de El Espinar; éstos en 1485, cuatro años antes de conseguir su ejecutoria, prestarían un relevante servicio a la Corona al transportar con sus numerosas carretas la artillería real durante la campaña de ese año.²¹

Así pues, el caso de los Bernaldo bien pudo ser parecido al de éstos. Gonzalo y Catalina tendrían tres hijas y un hijo varón, Fernando García Bernaldo; de éste personaje sólo conocemos una actuación en 1478, en que ganó del Consejo real una carta a su favor emplazando al concejo de El Espinar por unas alcabalas que le reclamaban a él y a su madre.²² Sus hermanas estuvieron casadas con Juan de Muchacas, de quien no sabemos nada, Alvaro de Mendaño —tal vez emparentado con el caballero segoviano Antón de Mendaño²³ o con el caballero madrileño Lope de Mendaño²⁴— y el propio comendador Risas.

Si el comendador Risas había escriturado su promesa de arras en julio de 1469, en cambio su suegra tardaría aún dos años en otorgar la correspondiente dote de doña Francisca; probablemente haya que buscar la razón de esta dilación bien en la juventud de los cónyuges —desposados posiblemente por palabras de futuro— bien en la falta de liquidez de la viuda. En efecto, en los días centrales del mes de septiembre de 1471 doña Catalina procedió a la partición y adjudicación de los bienes y deudas contra terceros dejados por su difunto marido, resultando dotada doña Francisca, su hija, con algo menos de un cuarto de millón de maravedíes, cantidad

19. Véase, a este respecto, la interesante alegación presentada en 1505 por la viuda del Doctor Pedro del Puerto ante el concejo de Jaén (PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «El letrado de Concejo y la aplicación del Derecho (1476-1523)», Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, LXXIV, 1989, apéndice XVIII, pp. 564-565). Sobre esta nobleza de letras (DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, p. 55).

20. ASENJO, pp. 341-345.

21. AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, legajo 87. En el bienio 1488-1489 desempeñó el mismo papel Pedro Fernández de Otero, vecino de Villacastín (RGS, 22-marzo-1488, fol. 27 y 20-enero-1489, fol. 11), y en 1490, Mateo Sánchez y otros vecinos de Villacastín, Pedro Mazorro y otros vecinos de El Espinar y Martín Muñoz y otros vecinos de Avila (RGS, 6-abril-1490, fol. 16-18).

22. RGS, 21-enero-1478, fol. 207.

23. ASENJO, p. 281.

24. RUBIO PARDOS C. y otros, *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, III. 1493-1501, Madrid, 1979, p. 328.

nada desdeñable que habría incentivado activamente al comendador a contraer matrimonio con la segoviana.

Precisamente, pocos días después de recibir en sus manos la dote de su mujer, el 29 de septiembre, consta la única referencia de la presencia de Pedro de las Risas como regidor del concejo madrileño, dato este no fácil de explicar, teniendo en cuenta que en otra sesión de ese mismo día su padre también compareció como tal.²⁵

Quizás se trate de una mera sustitución momentánea, pero no parece que esa fuera una práctica admitida en la época; tampoco cabe pensar en un nombramiento a su favor distinto del de su padre, por lo que no encuentro una razón plausible. Es más, el Lcdo. Risas tendría una participación muy activa en el cabildo de elección de oficiales del concejo del año siguiente.²⁶

La guerra de sucesión tuvo en Madrid unos tintes muy peculiares, causando graves daños a la población y polarizando las opciones políticas de una forma descarnada. El nuevo marqués de Villena dominaba el alcázar y, desde allí, se enseñoreaba de la villa, resistiendo los embates que le daban los de la facción de la Reina Isabel. Esta había intentado en mayo de 1475 tomar posesión personalmente de la villa, pero Rodrigo de Castañeda, alcaide del alcázar por Diego López Pacheco, se lo impidió violentamente,²⁷ su actitud no debió de quedar sólo en las injurias que dedicó a la joven soberana, sino que se produjeron algunas escaramuzas, en una de las cuales el comendador Pedro de las Risas recibió un impacto de espingarda, del que quedó muy grave —como él mismo dice en su testamento, *salvo estando herido de una espingarda, de la qual herida yo entiendo morir*—; así debió de ser ya que esta última voluntad fue presentada ante un alcalde para su autenticación por el albacea García Álvarez el día 13 de mayo. De un solo golpe se truncaban las grandes esperanzas de este linaje, pues una muerte tan prematura impidió un engrandecimiento que hubiera podido producirse durante la guerra de Granada; además, a la postre, la ausencia de un personaje principal de carácter impidió que se conservase la regiduría del Doctor Risas en manos de la familia.

Aunque el testamento del comendador no va fechado, es evidente que se redactó no mucho antes de la presentación del mismo para su validación ante el alcalde. Pretendía se le enterrase en la capilla de su abuelo, en la parroquia de Santiago, para lo que solicitaba permiso de sus parientes y, en particular, de Gómez de Morales; dejaba distintas mandas piadosas, misas y limosnas para fábricas de iglesias, tanto en Madrid y Toledo como en Barcelona; ordenaba que se cumpliera el testamento de su madre y que se pagase la dote y arras a su esposa; realizaba numerosas mandas a familiares y criados; ordenaba pagar y recaudar no pocas deudas y desembargar diversa vajilla de plata; mandaba cerrar la cuenta que mantenía con Pedro de Córdoba, alcaide de El Pardo, encargaba a su esposa la administración de su hacienda, designaba albacea a ésta, a su padre, su suegra y al clérigo García Álvarez, probablemente también pariente suyo, y constituía como herederos universales a sus dos hijas, Catalina y Francisca.

25. LACM, I, pp. 12-13.

26. Ibidem, pp. 13-14.

27. *Francisco Ramírez...*, p. 58. El paso de la Reina por Madrid debe fijarse entre los días 6 y 9 (RUMEU DE ARMAS, A., *Itinerario de los Reyes Católicos, 1474-1516*, Madrid, 1974, p. 42). En opinión de Castellanos Oñate, la fecha exacta sería el día 8 («Las estancias de los Reyes Católicos en la villa de Madrid», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXVIII, 1990, p. 536).

No cabe albergar dudas acerca de la posición política del Doctor Risas y de su hijo el comendador, que perdió la vida en defensa de la Reina sin capitalizar prácticamente este desgraciado suceso; del lado juanista, sin embargo, sí que se situó otro miembro de la familia, Gómez de Morales, casado con Guiomar de las Risas. Este había sido elegido alguacil del concejo y se acogió al alcázar de la villa, acompañado de la joven Beatriz de Hita —perteneciente a un linaje que había gozado de asiento en el regimiento en los reinados de Juan II y Enrique IV y que, en la época que narramos, mantenía lazos de servicio con los Risas—. Tanto Gómez como Beatriz vieron cómo sus bienes eran confiscados por los Reyes, como seguidores de sus enemigos, si bien, a instancias del Dr. Risas, fueron colocados bajo la administración de su propio hijo Gonzalo.²⁸ Éste, que por el momento era conocido como Gonzalo de las Risas, acababa de ser elegido alguacil poco antes, en la sesión del 8 de octubre del año anterior.²⁹

Resulta posible pensar o bien en una toma de partido, encubriendo un acto pasional, o bien una decidida apuesta de reparto de papeles entre Gómez y Gonzalo, a fin de militar en ambos bandos y protegerse mutuamente en el futuro, fuese cual fuese el resultado de la contienda. Mientras tanto, el Doctor no pudo por menos que acusar el golpe de la pérdida violenta de su primogénito, destino en el que pudo acompañarle poco después su otro hermano, Diego Fernández de las Risas, del que no volvemos a saber nada a partir de su inclusión en el testamento del comendador y de la mención en una merced de la Reina, algo después. El sangriento conflicto en el que se vio envuelta la villa en aquellos tiempos bien pudo dar lugar a ello. El padre de ambos se ausentará del cabildo del 29 de septiembre de 1475, si bien sí asistió al de diez días más tarde, cuando su hijo Gonzalo fue designado alguacil, muestra de que ambos gozaban de la benevolencia de la Reina.³⁰ Aunque donde mejor se demuestra ésta es en la merced que doña Isabel hizo al Doctor en Tordesillas, el 30 de junio del año siguiente, en la que, denominándole oidor y miembro de su Consejo —prueba de que sus antiguos cargos habían sido revalidados—, le permitía renunciar su regiduría en manos de su segundogénito Diego Fernández, del que no volvemos a saber nada en el futuro.³¹ Seis meses más tarde, Risas tuvo ocasión de confirmar dicho privilegio ante el concejo madrileño, pues, cuando se concedió una merced expectativa de un regimiento a Diego García de Guadalajara, quedó bien claro que el Doctor podría, no obstante, designar sucesor en su oficio.³²

A partir de 1477 Gonzalo de las Risas va ganando protagonismo, siempre a la sombra de su padre, que continuará asistiendo ocasionalmente al cabildo local. De hecho, el 15 de abril Gonzalo recibía en propiedad los bienes de Gómez de Morales, que había tenido en secuestro hasta ese momento.³³ Para completar la posición económica de Gonzalo, siete meses más tarde, el Doctor le hará donación de las

28. CASTELLANOS OÑATE, J.M., «El regimiento madrileño (1464-1515)», *AIEM*, XXX, 1991, p. 454.

29. RGS, 3-abril-1476, fol. 202 y 9-julio-1476, fol. 534. En el caso de Beatriz se establecía que no le serían devueltos hasta tanto no volviera a la obediencia de sus parientes, para que la casasen convenientemente.

30. LACM, I, p. 16.

31. *Ibidem*, I, pp. 15-16. El 27 de abril de 1476 el Doctor sería designado alcalde de alzadas (p. 17).

32. RGS, 30-junio-1476, fol. 409.

33. LACM, I, p. 19.

heredades toledanas de Yeles y la Jarilla.³⁴ Las nóminas del concejo, por su parte, revelan la asistencia al mismo del Doctor Risas en septiembre y en noviembre, en tanto que en diciembre la familia sólo estará representada ocasionalmente por Gonzalo Mexía, *criado del comendador Risas*.³⁵

En los años siguientes los datos con los que contamos sólo hacen referencia a diversas actuaciones administrativas del Doctor, tanto dentro del seno del cabildo municipal como en sus intereses privados. El 23 de marzo de 1478 le vamos a encontrar aprobando la renuncia del regimiento de Luis de Alcalá a favor de Francisco Gudiel, acto en el que dejó estampada su firma, con una muestra inequívoca de adhesión a la monarquía: *Que vuestras manos besa, el doctor de las Risas, muy omille siervo de vuestra Real Magestad*.³⁶ A la sesión de 10 de abril no acudió, pues posiblemente quiso permanecer al margen de una espinosa cuestión, que podría haber provocado el disgusto de la Reina: el concejo se había negado a reunirse con el nuevo Corregidor, Juan de Bobadilla, al que había recusado por sospechoso, al ser alcaide también de la fortaleza; al parecer Madrid se salió con la suya, en cuanto al sujeto, pues no vuelve a constar en las Actas.³⁷

En lo sucesivo Alfonso Fernández de las Risas asistirá al capítulo municipal esporádicamente, lo que podría indicar una enfermedad o una asunción de sus obligaciones en la Corte; no es posible saberlo, aunque encuentro más probable la primera explicación. Acudirá a sesiones concretas en junio, julio —se recibe como vecino al también oidor y miembro del Consejo, el Lcdo. Juan del Campo, que recibió un solar en Pozuelo, con las preeminencias de los caballeros, escuderos y *buenos della*—, septiembre —es designado uno de los dos veedores para enero del año siguiente y entra en sorteo para la alcaldía de alzadas— y diciembre.³⁸ Durante 1479 sólo asistió a las sesiones del 9 de enero y 15 de octubre,³⁹ sin significarse en las mismas, como resulta habitual en lo sucesivo en todas las reuniones. Durante la estancia del Rey Fernando en la villa (entre el 12 y el 17 de junio) el Doctor obtiene del mismo un mandato para el Corregidor de Madrid, al que dio comisión para entender en el litigio que mantenía su sobrina Guiomar, esposa de Gómez de Morales, con el lugar de Almoguera por la posesión de la heredad de la Carrascosa.⁴⁰

Durante la primera mitad de 1480 el Doctor Risas apenas se deja ver en el cabildo (asistencias el 18 de enero, 7 de abril y 24 de mayo),⁴¹ lo que indica que debió de estar en Toledo, donde se estaban celebrando Cortes del Reino. Durante las mismas recibió dos notificaciones: una en contra de sus intereses —le ordenaba el Consejo que no demandara fuera de Toledo a doña Juana de Toledo, viuda de Pedro Suárez de Toledo, por ser viuda, con motivo de su litigio por las heredades de Yeles

34. RGS, 15-abril-1477, fol. 40.

35. Donación confirmada por los Reyes en 1480, denominando erróneamente a Gonzalo regidor de Madrid (RGS, 4-marzo-1480, fol. 29).

36. *Ibidem*, I, pp. 26-27.

37. *Idem*, I, p. 29. Un análisis de esta coyuntura (LOSA CONTRERAS, C., *El concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Gobierno y administración (1464-1521)*, Madrid, 1996 [tesis doctoral inédita], pp. 225-226).

38. LACM, I, pp. 30-34.

39. *Ibidem*, I, pp. 35 y 37.

40. RGS, 16-junio-1479, fol. 14.

41. LACM, I, pp. 39 y 41-42.

y la Jarilla⁴²— y otra a su favor: los Reyes le confirmaban la donación de esas dos heredades a su hijo Gonzalo.⁴³ Pasado el verano, Risas asiste asiduamente a casi todas las reuniones, sin que trasluzcan sus intervenciones ante el resto de los capitulares: tan sólo el primero de diciembre recibiría el encargo, junto al Dr. Madrid y los bachilleres Díaz y Jarada, de determinar si había que pagar salario al Corregidor saliente, Alonso de Heredia, en tanto que diez días más tarde se oponía a que se recibiera como caballeros a unos vecinos indeterminados.⁴⁴

Por lo demás, el letrado Risas hubo de hacer frente, a fines de octubre del mismo año, a dos espinosos asuntos sucesorios: por una parte, el pleito entre él mismo y su nuera, Francisca Bernal, viuda del comendador; es probable que ésta no hubiera respetado la última voluntad de Pedro de las Risas, que ordenaba taxativamente que no se inquietase a su padre en la posesión de distintos bienes de la propiedad del comendador; recuérdese que la viuda era la administradora de su hacienda y que ésta, como se verá, aún tardaría años en recobrar su dote y arras.⁴⁵ Por otro lado, la ejecución definitiva de la herencia de su fallecida esposa, pues aún no se había procedido a la partición y adjudicación de bienes entre sus herederos, a pesar de que cinco años atrás ya el comendador Risas había encargado que se llevase a efecto.⁴⁶ No es difícil entender la reticencia del Doctor a hacerlo, pues por ello perdía el control de los bienes de su esposa, más cuantiosos que los suyos propios, con lo que su situación económica quedaba muy debilitada.

A comienzos de septiembre consta una de las pocas referencias a actos privados de Gonzalo de las Risas: el día 2, en compañía de su esposa, Elvira de Ciudad, vecinos del Arrabal, traspasaron al secretario Francisco Ramírez de Madrid por 25.000 mrs. la mitad de una huerta en la Huerta de Atocha, que tenía constituido un censo de 125 mrs. anuales a favor del convento de Santo Domingo el Real; la compraventa tuvo lugar una vez que consiguieron la autorización del mayordomo del convento, previo pago de la veintena del traspaso.⁴⁷ Esta transacción no dejaría de ocasionarles roces con el concejo en los años sucesivos.

De 1481 tan sólo podemos decir que el Doctor Risas asistió prácticamente a todas las reuniones que tuvieron lugar entre el dos de enero y el 26 de septiembre.⁴⁸ Esa fue su última intervención ante el concejo madrileño y el último acto vital que de este personaje nos ha sido conservado. La precariedad en que había quedado este linaje en Madrid —da la impresión de que su enlace clientelar con otros linajes más poderosos no era muy fuerte, máxime cuando su llegada al cabildo fue por deseo expreso del soberano Juan II— queda de inmediato reflejada en la medida tomada por el concejo tras su fallecimiento: el 22 de octubre acuerdan dar por consumido el

42. RGS, 13-enero-1480, fol. 158.

43. RGS, 4-marzo-1480, fol. 29.

44. LACM, I, pp. 44-48 y 50-55.

45. Ordenaba el Consejo que dos bachilleres de Alcalá de Henares, que estaban entendiendo del caso, se inhibieran y le remitieran la causa (RGS, 30-octubre-1480, fol. 94), ya que el Doctor, en su calidad de miembro del Consejo, estaba amparado por la pragmática de Juan II de 1419, en virtud de la cual las causas de los oficiales de la Corte se verían en primera instancia ante el Consejo.

46. El Consejo ordena a las justicias de Madrid que procedan a hacerlo (RGS, 31-octubre-1480, fol. 234).

47. AHN (Toledo), Bornos, leg. 1.593. Original. Véase el Apéndice 2°.

48. LACM, I, pp. 57, 59-64, 66-69, 71-72, 74, 76-77, 79, 81-83, 85-86, 89-91, 94, 97, 101-102, 108, 110-111, 113-114, 117-120, 123, 125 y 128-131. Un resumen de su trayectoria ante el concejo (Castellanos, «El regimiento madrileño», p. 459).

oficio del Doctor, por tratarse de uno de los acrecentados sobre el número máximo del regimiento.⁴⁹ En efecto, durante los dos reinados de Juan II y Enrique IV los dos débiles monarcas fueron pródigos en la concesión de mercedes expectativas de oficios —para cuando quedasen vacantes—, de licencias para renunciarlos —con lo que casi se convirtieron los oficios públicos en hereditarios— y creando nuevos oficios *ex profeso* para personas concretas —tal fue el caso del Doctor Risas—.

La política desarrollada por los Reyes Católicos no podía tolerar tal situación, pues, sin dejar de reconocer que en muchas ocasiones estas concesiones se habían hecho a personas que les habían servido bien, su pervivencia no se compadecía con su deseo de aligerar de cargas a los municipios y de reforzar el poder central. Es por esto por lo que, en las mencionadas Cortes de Toledo de 1480, se aprobó un capítulo (85) por el que se ordenaba ir consumiendo todos los oficios acrecentados en los dos anteriores reinados, no obstante que ellos mismos hubieran dado mercedes en contrario.⁵⁰ Desde luego, cabe dudar mucho de que esto se hubiera producido así si hubiera quedado un descendiente que hubiera peleado por evitarlo, pues no deja de ser significativo que este fuera el único caso en que se extinguió una regiduría en el Madrid de los Reyes Católicos.⁵¹

No parece, pues, que los Risas gozasen de amplias simpatías entre sus convecinos; abundando en esto, el concejo emitió diez meses más tarde un mandato imperativo en estos términos: «que notifique a la [viuda] del comendador Risas que no arriende el término de hazya el Soto de Castaños, qu'es término de Madrid, qu'el dotor solía arrendar; e le fue puesta pena sobrello, con aperçebimiento que, si la arrienda, que pagaría ella la pena que tenían puesta al dicho dotor e prenderán a los de Paracuellos».⁵² Al menos, la representación de la familia volvió ocasionalmente al cabildo por obra de Gonzalo de las Risas, dentro del grupo de los caballeros y escuderos.⁵³

El año 1483 hubo ser de preocupaciones para Francisca Bernal, que aún no había podido recuperar sus bienes dotales, tema que la traía ocupada ocho años después de la muerte de su esposo y que aún tardaría otros tres más en solucionarse. Igualmente desagradable fue el pleito que mantuvo por estas fechas con Alonso Verdugo, vecino de Almoguera, por la propiedad de la mitad de unas aceñas situadas en ese municipio. Dos años más tarde, el Consejo real emplazaría a Catalina Alvarez, hija de doña Francisca, para que contestase a las alegaciones de Verdugo.

A partir del mismo año asistimos al despegue profesional del único hijo superviviente del Doctor Risas: desde ahora se denominará Gonzalo Fernández de las Risas, añadiendo a su nombre habitual el patronímico en señal de preeminencia dentro del linaje. Los Reyes, en estos crudos años de la guerra de Granada, pensaron en Gonzalo como su enviado en distintos asuntos ejecutivos y también como juez de residencia y corregidor en distintos lugares: entre 1483 y 1484 Gonzalo había sido Corregidor de Sepúlveda, cargo del que le tomó residencia el Dr. de la Puebla a comienzos de este último año; para julio de 1485, ya con el rango de contino,

49. LACM, I, p. 135.

50. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1882, IV, pp. 164-166.

51. CASTELLANOS, «El regimiento madrileño», cuadro de la página 463.

52. LACM, I, p. 190.

53. Así consta el 3 de octubre de 1482 (*ibidem*, I, p. 197). Sin embargo, no vuelve a hacerlo hasta cuatro años después.

Gonzalo era enviado por el Consejo a La Hinojosa para investigar un caso de contrabando con Portugal; tan sólo un día más tarde le fue encomendado por los Reyes desplazarse a Ciudad Rodrigo para realizar una pesquisa sobre los disturbios banderizos habidos. Para 1486 volvía a ser Corregidor de Sepúlveda, en el desempeño de cuyo cargo hubo de entender por iniciativa del Consejo en el caso del regidor Antón de Cantalejo.

Este 1486 fue el año en que Francisca Bernal vio finalmente recuperado su patrimonio dotal, lo que consiguió no sin antes jugar sus cartas con vigor. A primeros de año acudió ante el Licenciado Pedro de Frías, vicario del Arzobispo de Toledo, para pedirle que instase a García Alvarez, en su calidad de albacea, para que le pagase su dote y arras. El recurso a la justicia eclesiástica venía determinado por las órdenes sagradas del albacea. El vicario libró el último día de marzo un severo mandato contra el clérigo para que cumplierse la última voluntad del comendador Risas en este punto. Tan sólo tres días más tarde la viuda compareció ante el escribano Diego Díaz de Vitoria —interesante personaje del Madrid de la época, ante quien pasaron todos los autos, salvo el testamento del comendador— para presentar ante el albacea las escrituras de promesa de arras, los recibos de la dote y el testamento de su marido. García Alvarez, apremiado como estaba por el vicario, «dixo que está presto de las ver e fazer lo que con derecho deviese». El día cuatro el clérigo preguntó a la hija de doña Francisca, Catalina Alvarez, heredera universal del comendador, si quería alegar algo contra la pretensión de su madre; contestó que no tenía nada que decir, antes al contrario, deseaba que su madre fuera pagada en lo que merecía, y, a instancias del albacea, designó una serie de bienes raíces para ese efecto.

En los días inmediatos el clérigo procedió a realizar diversos actos tendentes a conseguir la liquidación del caso; para ello testificaron Francisco de Vargas y Gonzalo, hijo de Hernando de Hita, que las firmas del comendador insertas en los documentos de recibo de la dote eran auténticas; el mismo Gonzalo de Hita, Juan de Cáceres y Juan Caballero, vecinos aquéllos de Madrid y éste de Alcobendas, peritaron las tierras de Dos Casas y Rivas; la misma operación realizaron con el resto de los inmuebles Juan Palomino, Pedro García Preciado y Gonzalo Mexía; finalmente, los maestros albañiles musulmanes Haçán y Hoçeyne valoraron las dos casas puestas en liza. Tras esas operaciones, García Alvarez valuó la dote recibida por el comendador en 219.316 mrs., a las que añadió los 70.000 mrs. de las arras prometidas a doña Francisca, de modo que debía resarcir a la viuda por un total de 289.316 mrs. Para ello le asignó en propiedad los bienes elegidos por su hija elegidos por su hija, si bien no debió de considerarlos suficientes, pues, por fin, el 8 de abril, añadió algunos más, con lo que seguramente se dio por contenta.⁵⁴

En los años siguientes los datos que conservamos de este linaje son muy escasos: Gonzalo volvió a residir en Madrid, pues aparece en el cabildo dentro del grupo de los caballeros y escuderos de la villa, entre mediados de septiembre y comienzos de noviembre de 1486 y entre inicios de febrero y de abril de 1487;⁵⁵ en febrero había sido designado alcalde de Hermandad. También ocasionalmente volverá a asistir a

54. Todos los documentos en Apéndice 1º.

55. GOMEZ IGLESIAS, A., *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*. II. 1486-1492, Madrid, 1970, pp. 29-30, 34, 50 y 60.

las reuniones de cabildo en mayo y septiembre de 1487,⁵⁶ muestra de que seguía desempeñando algún oficio en la Corte durante los años de la guerra. En diciembre de 1486 hubo de enfrentarse a las reclamaciones de Pedro de Burgos, que reivindicaba de Gonzalo y Elvira de Ciudad el pago de la dote de su esposa, Beatriz de Tordesillas.⁵⁷ También Francisca Bernal tuvo que atender las demandas de Andrés de las Risas y Juana de Avila, su esposa, por las mandas a ellas dejadas por el Doctor Risas en su testamento,⁵⁸ sin que sepamos nada más del desenlace de tales pretensiones.

Hasta el final de la guerra contra Granada Gonzalo de las Risas sigue compareciendo entre los caballeros asistentes al cabildo madrileño: contabilizamos doce asistencias entre comienzos de 1491 y febrero de 1492, concentradas especialmente en el período otoñal. En agosto y septiembre había actuado como fiel, en octubre se le había encargado, junto a otros, del estudio del tema del Real de Manzanares —pleito contra el Marqués de Santillana— y en febrero se le había encomendado que, colegiadamente con otros miembros del capítulo, designase a un veedor de términos.⁵⁹ En estos momentos, el antiguo juanista Gómez de Morales vuelve a reaparecer en las fuentes, pues, aunque en una ocasión asiste al cabildo al mismo tiempo que Gonzalo, lo cierto es que da la impresión de que ha tomado el relevo en la representación de la familia Risas en el cabildo madrileño. Su primera aparición data del 19 de junio de 1490,⁶⁰ justo un mes después de que el Consejo real ordenase al corregidor de la villa entender en la denuncia presentada por la cuñada de Gómez, Beatriz de Hita —la misma con la que se había fugado al alcázar en 1475—, contra él por haberle hecho otorgar una escritura a la fuerza.⁶¹ Parece que, al menos, desde 1487 ya habíarecuperado la plena confianza de los Reyes, pues fue entonces cuando le comisionaron, junto al bachiller Díaz de Madrid, para apremiar a recaudadores y concejos a entregar las cantidades no cobradas aún de las tercias y alcabalas del año anterior.⁶² Las necesidades de la guerra no podían esperar.

Una interesante noticia de los Libros de Cabildo nos permite conocer una de las fuentes de ingresos de la familia: la crianza de ganado bovino y, junto al mismo, de ganado bravo. Al parecer, en las fiestas de San Juan de 1490 se habían corrido dos toros, uno de los cuales fue muerto y el otro quedó lisiado; ambos los había facilitado *la comendadora* Francisca Bernal de su ganadería; a lo largo de las reuniones capitulares del mes de julio siguiente el Corregidor, que había prometido a doña Francisca hacerle el pago sin demoras, acordó con Gonzalo de las Risas hacer peritar por tasadores imparciales el valor de las reses, una de las cuales pagó el municipio y la otra los carniceros de la villa.⁶³

56. *Ibidem*, pp. 63 y 86.

57. RGS, 5-diciembre-1486, fol. 20.

58. RGS, 26-abril-1487, fol. 53.

59. LACM, II, pp. 252, 261, 277, 285, 290-292, 298, 304 y 317-319.

60. *Ibidem*, II, p. 218.

61. RGS, 15-mayo-1490, fol. 195.

62. MILLARES CARLO, A., *Contribuciones documentales a la historia de Madrid*, Madrid, 1971, p. 46.

63. LACM, II, pp. 221 y 223-224.

A través de la misma fuente sabemos cómo doña Francisca intentó, al igual que otros linajes madrileños de la época, mejorar su imagen pública con la construcción de un cuerpo soportalado delante de sus casas del Arrabal en 1492; obtuvo licencia municipal para ello el 16 de mayo y diez meses más tarde ya estaba terminado.⁶⁴ Menos halagüeña fue la denuncia que hubo de soportar poco después para que pagase unas mandas de su marido a Pedro del Hoyo, uno de sus criados.⁶⁵ Gonzalo de las Risas, por su parte, también se verá relacionado en estas fechas con el concejo, pero por motivos diferentes; en este caso había sido denunciado ante él mismo, pues, al parecer, había vuelto a cultivar las tierras de Atocha que doce años atrás había vendido al secretario Ramírez y que éste había permutado con el municipio; se abrió una investigación, cuyo resultado no se ha conservado.⁶⁶

En estos años los datos sobre Gonzalo comienzan a escasear; a comienzos de julio de 1493 fue designado juez de residencia en los corregimientos de La Coruña y Betanzos.⁶⁷ Durante todo el año siguiente Gonzalo desarrolló una intensa labor como Corregidor de tales lugares, de acuerdo con la comisiones e iniciativas del Consejo y de los Reyes recibidas.⁶⁸ La siguiente referencia a este personaje se sitúa en julio del año siguiente, cuando los Reyes ordenaron al bachiller Rodrigo de Céspedes tomarle el juicio de residencia como Corregidor de Betanzos.⁶⁹ Volverá a constar su presencia, por última vez, en julio de 1496, con ocasión del proceso criminal por la muerte de su sobrina Catalina.⁷⁰ Su última asistencia al cabildo entre los caballeros se había producido el 5 de diciembre de 1492,⁷¹ coincidiendo con la de su primo Gómez de Morales, quien acudirá a partir de ahora con cierta asiduidad al capítulo municipal, tomando, así, el relevo de una posible representación del linaje.

Gómez de Morales se unirá a los caballeros del cabildo el 15 de abril, 5 de julio —le encargan que, junto con otros, vea las ordenanzas de los regatones de vino— y 12 de agosto de 1493.⁷² El año siguiente acudirá a los cabildos de 26 de febrero, 3 de marzo, 9 de junio, 22 de septiembre y 20 de octubre.⁷³ Siete días más tarde sería designado para discernir los términos entre Paracuellos y Madrid.⁷⁴ Tan sólo unos días después conseguía del Consejo una carta amparándole en la posesión de los bienes familiares en Almoguera, encomendándole tanto al Gobernador de la Orden de Alcántara como a las justicias del lugar.⁷⁵ El año 1495 supuso una época de amplia actividad administrativa para Gómez, que asistió a numerosas sesiones y

64. La casa había sido anteriormente propiedad de Francisco Armero; en la última fecha el concejo diputó veedores para ir a inspeccionar la obra (LACM, II, p. 336 y III, p. 13).

65. RGS, 8-junio-1493, fol. 139.

66. LACM, II, pp. 358-359.

67. RGS, 5-julio-1493, fol. 58-59. Recoge este dato Marvin Lunenfeld, *Los Corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989, p. 109.

68. RGS, 7-marzo-1494, fol. 382; 10-abril-1494, fol. 555; 25-abril-1494, fol. 51; julio-1494, fol. 106; 15-octubre-1494, fol. 54; 17-octubre-1494, fol. 55 y 154; 25-octubre-1494, fol. 512; 11-noviembre-1494, fol. 233 y 11-diciembre-1494, fol. 308.

69. RGS, 26-agosto-1495, fol. 239.

70. RGS, 10-julio-1495, fol. 165.

71. LACM, II, p. 370.

72. *Ibidem*, III, pp. 20, 33 y 37.

73. *Idem*, III, pp. 72-73, 86, 98 y 104. En los dos últimos cabildos coincidió con Francisco Ramírez.

74. *Idem*, III, p. 105.

75. RGS, 18-noviembre-1494, fol. 291.

recibió algunas comisiones del municipio: a mediados de febrero fue designado para inspeccionar, junto a otros capitulares, ciertas viñas y dehesas que reclamaban algunos vecinos; durante marzo concurrió a dos sesiones, ya en julio lo hizo a tres y en agosto a ocho más —en la del día 5 le encargaron que determinase en compañía de otro el salario a pagar al mayordomo y en la del 26 fue nombrado como uno de los contadores de la sisa cogida en 1488—; en septiembre asistió a tres sesiones, en octubre a dos —en la del día dos, Gómez, *así como uno del pueblo*, presentó ante el cabildo dos provisiones reales y en la del 30 fue designado uno de los tasadores del censo de Valnegral— y en noviembre a siete. La última actividad conocida de este sujeto procede del 27 de noviembre, en que el concejo le encomendó que inspeccionase cierto solar demandado por un vecino.⁷⁶

En poco tiempo, pues, la muerte se había cebado con los miembros más notables de la familia Risas, sin embargo es probable que fuesen fallecimientos lógicos, dada la edad de los sujetos implicados; lo que no resulta tan natural fue la muerte de Catalina Alvarez, ahora, por mor de la línea principal de sucesión en el linaje, llamada Catalina de las Risas. La hija de *la comendadora* fue asesinada en un momento indeterminado entre finales de 1495 y comienzos de 1496, en unas circunstancias que los documentos sólo nos permiten parcialmente entrever. La mala suerte de nuevo caía sobre este linaje. Doña Catalina consta en esas fechas como casada con Rodrigo de Losada, acemilero mayor del Rey.⁷⁷ El hecho de que en el mismo momento del asesinato de la joven su madre fuese también achuchillada, aunque sin llegar a morir, y el hecho de que el autor de los crímenes fuera un personaje bien conocido entre la clase dirigente en el Toledo de la época, indica, a mi entender, que se trató de una venganza pasional. En efecto, todo parece indicar que doña Francisca y su hija habían dado promesa de matrimonio a Juan de Lago el Mozo, vecino de Madrid e hijo de Pedro de Lago el Viejo, regidor y vecino de Toledo,⁷⁸ pero más tarde, por razones que se nos escapan, habían dado marcha atrás y se habían comprometido con el acemilero Losada; la mancha al honor de Lago sería el motivo de tan brutal reacción, en la que se atisban elementos clientelares: los autos parece ocurrieron a la salida del monasterio de San Francisco el Grande, habiendo intervenido el mencionado Juan de Lago, su criado Diego López de Herrera, vecino de Toledo —que sería condenado por ello a tres meses de destierro y embargo de sus bienes—, un esclavo y el madrileño Pedro de Luján.⁷⁹ Participaron como testigos diversos vecinos de Madrid, Alcalá de Henares y El Viso, lugar del que también era vecino el padre del querellado.⁸⁰

76. LACM, III, pp. 126-127, 132, 163-164, 167-169, 171-175, 178, 181, 183, 187-190 y 193-195.

77. La primera referencia que conozco de Rodrigo de Losada como acemilero mayor procede del 4 de mayo de 1496, con ocasión del presente proceso; entre 1475 y 1492 se documenta con tal oficio a Pedro del Castillo (RGS, 26-septiembre-1475, fol. 634; 26-junio-1480, fol. 23 y 8-febrero-1492, fol. 206).

78. Juan de Lago consta como contino en 1487 y Pedro de Lago aparece dos años más tarde haciendo un préstamo de guerra a los Reyes (LADERO, M.A., *Castilla y la conquista del Reino de Granada*, Granada, 1993, pp. 403 y 415). Su pariente María de Lago, mujer del Lcdo. Francisco de Vargas, alcaide del alcázar madrileño, defendería valientemente dicha fortaleza en 1521, en ausencia de su esposo, contra los comuneros (PEREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1985, p. 423).

79. RGS, 1496, fol. 153 y 22-marzo-1498, fol. 418.

80. RGS, 22-septiembre-1496, fol. 76.

El proceso se había iniciado ante los del Consejo de la Hermandad y lo habían continuado, por deseo de los Reyes, los alcaldes de Casa y Corte,⁸¹ que fallaron y conocieron la apelación de Pedro de Lago,⁸² ordenando los monarcas ejecutar las sentencias contra Lago, Herrera y el esclavo el 15 de febrero de 1497;⁸³ al parecer, se siguió en causa aparte el proceso contra Pedro de Luján, que había intentado interferir en la jurisdicción real con el recurso a un juez de corona.⁸⁴ En adelante, los Risas —que, como se ve, no habían tenido muchos motivos para estar a tono con su apellido— casi desaparecen de la vida local madrileña; sólo una referencia de finales de 1502 vuelve a sacar a la palestra a *la comendadora*, que había de nuevo proporcionado al municipio los tres toros que se habían corrido cuando *las fiestas de los príncipes*.⁸⁵

Mejor parado resultó a la postre Rodrigo de Losada que consiguió de los Reyes una regiduría en Madrid en 1499,⁸⁶ lo que también obtuvo el Licenciado García de las Risas en 1507, según quiere Quintana.

De este personaje no sabemos casi nada, gracias al apagón informativo que sufren las Actas de cabildo entre 1507 y 1512, aunque, en cualquier caso, no parece que continuara como regidor más allá de esa última fecha. Seguramente este es el mismo sujeto, entonces con grado de bachiller, al que los Reyes encargaron a mediados de 1486 que se desplazara a Baeza a entender en los alborotos banderizos que se habían producido allí;⁸⁷ para 1491 asistió al cabildo madrileño, aunque no sabemos en calidad de qué.⁸⁸ Finalmente, en 1495 consta como alcalde de Illescas.⁸⁹ Otro personaje de última hora es Gómez de las Risas, que asistió a la reunión del 11 de mayo de 1496,⁹⁰ el cual estimo que pudo ser hijo de Gonzalo Fernández. Un Pedro de las Risas consta también en la reunión de 10 de noviembre de 1487, dentro del estamento de caballeros y escuderos;⁹¹ constan también un Andrés de las Risas que, casado con Juana de Avila, había recibido ciertas mandas testamentarias del Doctor Risas y había actuado en Segovia como ejecutor real,⁹² un Alonso de las Risas, pregonero del concejo en 1487,⁹³ y un Juan de las Risas, que asistió al cabildo dentro del grupo de los pecheros en el bienio 1487-1488.⁹⁴

81. RGS, 4-mayo-1496, fol. 139 y 2-julio-1496, fol. 139.

82. RGS, 10-julio-1495, fol. 165; 28-enero-1497, fol. 177-178 y 31-enero-1497, fol. 182.

83. RGS, 15-febrero-1497, fol. 249.

84. RGS, 22-marzo-1498, fol. 418.

85. SANCHEZ GONZALEZ R. y CAYETANO MARTIN, M^a C., *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*. V. 1502-1515, Madrid, 1987, p. 75.

86. RGS, 28-septiembre-1499, fol. 123; reproducido por Millares, *Contribuciones documentales*, p. 62. Sobre este sujeto y su hijo Pedro de Losada, nacido en 1494, y, por tanto, hijo de Catalina de las Risas (CASTELLANOS, «El regimiento madrileño», pp. 454-455).

87. RGS, 6-junio-1486, fol. 31.

88. LACM, II, p. 280.

89. RGS, 3-abril-1495, fol. 145.

90. LACM, III, p. 231.

91. *Ibidem*, II, p. 91.

92. RGS, 26-abril-1487, fol. 53 y 28-abril-1487, fol. 47.

93. LACM, II, 69, 74 y 88.

94. *Ibidem*, II, pp. 41, 117 y 131. En 1492 vuelve a aparecer por haber perdido un pedazo de majuelo, de propiedad municipal, por haberlo traspasado sin licencia (pp. 328 y 332).

Para concluir, quiero llamar la atención sobre varios extremos que ya hemos tenido ocasión de mencionar: en primer lugar, la importancia de la *Fortuna* en el devenir de los distintos linajes aristocráticos de la época; cuando aún el mayorazgo no había alcanzado la extensión que luego tendría, no era fácil para una familia perpetuar su posición de privilegio. Esto los Risas pudieron comprobarlo en su propia historia. De orígenes oscuros, tal vez toledanos, se asentaron en Madrid para alcanzar posición, cosa que, al menos, el Doctor Risas consiguió bajo Juan II y Enrique IV, dejando a su hijo Pedro, para el que había conseguido una encomienda, en condiciones inmejorables para subir en el escalafón social y burocrático de la época de los Reyes Católicos.

Su muerte violenta en 1475, la de su hermano Diego y la ausencia de una relación estable con las clientelas madrileñas del momento truncaron el encumbraimiento del linaje, que será representado por segundones, primero por Gonzalo de las Risas y, más tarde, por Gómez de Morales, sin que los datos nos permitan entender ni el sentido de su presencia consecutiva en el cabildo madrileño ni su sucesión, luego de la nuevamente muerte violenta de Catalina de las Risas, hija del comendador. Sin temor a errar, podemos afirmar que se trata de un linaje de *perdedores*, dentro del conjunto de la aristocracia madrileña, prueba de lo cual es el escaso conocimiento que Gerónimo de Quintana tenía de ellos en el primer tercio del siglo XVII. Quizá su carrera como linaje había sido meteórica bajo los dos débiles monarcas anteriores a los Reyes Católicos, teniendo en cuenta que antes de 1445 bien pudieron haber sido pecheros, pero decididamente el cambio de reinado, a pesar de haber hecho la elección política correcta, había truncado su trayectoria. Afortunadamente, a pesar de los escasos datos conservados, ha sido posible reconstruir las líneas generales de su existencia en un momento crucial de nuestra Historia.

APENDICE DOCUMENTAL

APENDICE 1º

1469-1486. Madrid

Procedimiento incoado por doña Francisca Bernal, viuda del comendador Pedro de las Risas, contra el albacea de éste, García Alvarez, a fin de cobrar su dote y arras.

AHN (Toledo), Bornos, leg. 1.573. 8 folios. Original.

1

1486, abril 3. Madrid

Doña Francisca Bernal comparece ante el escribano y en presencia de García Alvarez, clérigo de San Andrés, presenta conminatoria del Lcdo. Pedro de Frías contra éste.

En la Noble Villa de Madrid, tres días del mes de abril, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta y seis años, en presencia de mí el escrivano público e testigos de yuso escritos, estando presente Garçía Alvarez, clérigo de Sant Andrés de la dicha Madrid, pareçió la onrrada doña Françisca Bernal, vezina de la dicha Madrid, muger que fue del comendador Pedro de las Risas, que Dios aya, e mostró e presentó el dicho Garçía Alvarez e leer fizo por mí el dicho escrivano una carta de mandamiento del venerable Liçenciado de Frías, vicario en el Audiencia de Alcalá, escripta en papel e firmada de su nombre, segund que por ella pareçia, su thenor de la qual es este syguiente:

2

1486, marzo 31. Alcalá de Henares

El Licenciado Pedro de Frías, vicario general de Alcalá por el Cardenal don Pedro González de Mendoza, compele a García Alvarez, como albacea del comendador de las Risas, para que abone a la viuda de éste la manda que le hizo en pago de su dote y arras.

Yo el Liçenciado Pedro de Frías, vicario general en la corte de Alcalá por el Reverendísimo señor don Pero Gonçález de Mendoza, Cardenal de España, arçobispo de Toledo, etc. hago saber a vos, Garçía Alvarez clérigo, albacea del testamento e postrimera voluntad del comendador Pedro de las Risas, vezino de Madrid, defunto que Dios aya, que ante mí pareçió el procurador de doña Françisca, muger del dicho comendador, e me mostró el testamento fecho por el dicho comendador, su marido, por el qual paresçe que vos fizo su albacea, e dis que vos aseptastes el dicho ofiçio de albaceadgo e avés cumplido muchas de las mandas, en el qual dicho testamento, allende de otras cosas que mandó, está una cláusula de manda que fiso una manda que diesen a la dicha su muger su dote y arras libre y desembargadamente, en el qual dicho testamento vos dexó, como dicho es, por su albacea e executor del dicho testamento a vos el dicho Garçía Alvarez, lo aseptastes el dicho ofiçio y cumplistes e avés cumplido muchas de las otras mandas del dicho testamento, e como quiera que vos a requerido que le dedes e paguedes el dicho dotte e arras de la dicha manda, segund que en el dicho testamento se contiene, e diz que lo no avedes querido fazer, por ende me pidió que vos compeliase e apremiase a le dar e pagar la dicha manda, porque la

voluntad del dicho testador sea cumplida. E por mí, visto su pedimiento, mandé dar e di este mi mandamiento para vos en la dicha razón, por el qual vos mando, en virtud de obediencia y so pena de excomuni6n, que luego que con este mi mandamiento fuéredes requerido fasta seis días primeros siguientes dedes e paguedes a la dicha doña Françisca la dicha manda, o sy alguna razón por vos avedes porque lo no devades fazer y cumplir al dicho término, parescades ante mí a lo dezir y mostrar aquí en Alcalá a la audiencia de la terçia, en otra manera yo proçederé contra vos quanto con derecho deva. Fecho en Alcalá, postrimero día de março, año del Señor de mill e quatroçientos e ochenta y seis años. Petrus Liçençiatius. Valeat sic. Fernán Gonçález.

E asy presentada y leyda la dicha carta de mandamiento, luego la dicha doña Françisca dixo que pedía e requería al dicho Garçía Alvarez que obedeciése el dicho mandamiento y lo aseptase y cumpliese y en cumpliéndolo le fiziese pago del dicho su dotte e arras de que en la dicha carta se faze minçión, en otra manera dixo que protestava de se quejar d'él al dicho señor vicario / e que su derecho le fincase a salvo en todas cosas e que lo pedía e pidió por testimonio. E luego el dicho Garçía Alvarez dixo que él, como hijo de obediencia, obedeçia y obedeçió el mandamiento del dicho señor vicario e aseptava lo en él por él mandado, y estava presto de lo ver y se ynformar de la verdad e le cumplir en todo, segund que en él se contenía y en cumpliéndolo pedía e requería a la dicha doña Françisca que exybiese y presentase ante él los recaudos y escrituras que tenía por do le hera devido el dicho su dotte e arras, porque él como tal albaçea, cumpliendo el testamento del dicho comendador y el dicho mandamiento, e visto por él todo ello fiziese el dicho pago dello, segund que en tal caso de derecho lugar avía, y esto lo dava e dio por su respuesta, de que fueron testigos que estava presentes Gonçalo Mesya e Diego Cuchillero e Andrés de Torres carpentero, vezinos de la dicha Madrid.

3

[1486, abril 3]. Madrid

Doña Francisca Bernal comparece y presenta diversas escrituras sobre su dote y arras.

E después desto, en la dicha Madrid, este dicho día, mes e año susodichos, ante el dicho Garçía Alvarez clérigo por ante mí el dicho escrivano y testigos de yuso escriptos, pareçió la dicha doña Françisca e mostró e presentó para en prueba de la manda contenida en el testamento del dicho comendador, su marido, de cómo lo mandó pagar su dotte y arras el dicho testamento e asy mismo una carta de arras sinada de mí el dicho escrivano y otras çiertas cartas escritas em papel y firmadas del nombre del dicho comendador, por donde pareçía él aver resçevido en nombre de la dicha doña Françisca, su muger, çierta plata e oro amonedado e mrs. de los bienes a la dicha doña Françisca pertenecientes, segund que por las dichas escrituras pareçía, su thenor de lo qual todo uno em pos de otro es este que se sigue:

4

1483, mayo 31. Madrid

Traslado de los documentos testamentarios del comendador Pedro de las Risas.

Este es traslado de una escritura pública escrita em papel e synada de syno de mí el escrivano público yuso escripto, su thenor de la qual es este syguiente:

5

1475, mayo 13. Madrid

Garcí Alvarez hace presentación ante el alcalde de Madrid Juan Varón del testamento del comendador de las Risas.

En la Noble Villa de Madrid, treze días de mayo, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años, ante el onrrado Juan Varón, alcalde en la dicha Madrid por nuestro señor el Rey, y em presençia de mí el escrivano público e testigos de yuso escritos pareçió y Garçía Alvarez clérigo, vezino de la dicha Madrid, en nombre y como albaçea del onrrado comendador Pedro de las Risas, defunto que Dios aya, vezino de la dicha Madrid, e mostró e presentó y leer fizo por mí el dicho escrivano una carta de testamento escrita em papel e sinada de escrivano público, segund que por ella pareçia, su thenor de la qual es este syguiente:

6

[S.d. s.m. s.a.]

Testamento del comendador de las Risas.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo el comendador Pedro de las Risas, vezino de la villa de Madrid, estando en mi seso y entendimiento natural, salvo estando herido de una espingarda de la qual herida yo entiendo morir, y temiéndome de la muerte, de la qual yo soy natural, e creyendo firmemente en la Santa Trenidad, Padre e Hijo [e] Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, otorgo e conosco que hago e ordeno este mi testamento e postrimera voluntad a serviçio de Dios / de Dios [*sic*] y de Nuestra Señora la Virgen Santa María y de toda la Corte çestial:

Primeramente, encomiendo mi ánima a Nuestro Señor Dios, que la crió y redimió por su preçiosa sangre, que él aya piedad e misericordia della, e mando el mi cuerpo a la tierra donde fue formado.

E mando que, sy desta dolençia Dios me quysiere llevar, que mi cuerpo sea llevado a la dicha villa de Madrid y que sea sepultado en la yglesia de señor Santiago de la dicha villa, en la capilla donde está enterrado mi ahuelo, que Dios aya, y ruego a mi primo Gómez de Morales e a mis primas que por amor de Dios y mío que ellos me dexen enterrar en la dicha capilla.

E mando para respeto de la dicha capilla, si en ella me enterraren, quatro mill mrs. e sy en la dicha capilla no me dexaren enterrar que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la dicha yglesia de señor Santiago en el coro de la dicha yglesia, y que den los dichos quatro mill mrs. para reparo de la dicha yglesia, e más a la Cruzada para redinçión de cativos y a Santa María de la Merçed e a Santa Olalla de Barcelona a cada una treynta mill mrs. E mando a Santa María de Toledo para su obra treynta mill mrs.

Y mando que el día de mi enterramiento que mis albaçeas me digan aquellas onrras que suelen fazer a otros omes de mi estado en la dicha villa.

E mando que los dichos mis albaçeas me hagan aquellas onrras entre el año de mi enterramiento que se suelen fazer por los otros semejantes que yo soy, bien e cumplidamente como sea más serviçio de Dios y descargo de mi conçiencia.

E mando que me lleven añil todo un año cumplido, segund costumbre de la dicha villa, e que pague a la muger que lo llevare una saya nueva de paño de la tierra.

E mando que me sea fecho mi cabodaño bien y cumplidamente.

E mando que lo más presto que mis albaçeas pudieren me hagan dezir en la dicha villa donde más ayna las pudieren dezir dos treyntenarios revelados y que paguen a los que los dixeren su salario.

E mando por el ánima de mi señora madre que digan un treyntenario revelado y que paguen al que lo dixere su devido salario.

Yten mando que me sean dichos otros dos treyntenarios abiertos y llanos, lo más presto que ser pudiere, en la dicha villa, e que paguen a los que los dixeren sus devidos salarios.

Y mando para redinçión de cautivos veynte mill mrs., los quales dichos mrs. sean gastados en esta manera: que los dichos mis albaçeas embien los dichos mrs. con persona fiable para que trayga los dichos cativos, los quales vengán fasta la dicha villa y los den sendos vestidos y los embien libremente a sus tierras e dexen ende las camisas que truxieren en la dicha yglesia donde yo estoviere enterrado; esto porque Dios aya piedad de mi ánima.

E mando a Nuestra Señora Santa María de Atocha dozientos mrs. para reparo de su yglesia.

E mando a la Virgen / María de la Cruz otros dozientos mrs.

E mando a señor San Francisco de la dicha villa que el día de mi enterramiento le den dos fanegas de trigo e dos carneros porque tengan cargo de rogar a Dios por mi ánima.

E mando que el día que los dichos mis albaçeas fizieren mis onrras que vistan doze pobres de sendos sayos de sayal y este día les den de comer a ellos y a los pobres que pudieren ser avidos, porque tengan cargo de rogar a Dios por mi ánima.

E mando que los dichos mis albaçeas pongan sobre la sepultura de mi señora madre, que Dios aya, en San Françisco, donde ella está enterrada, una piedra que cueste mill mrs.

Y mando para la dicha mi sepultura me traygan otra piedra y la pongan sobre ella, que cueste otros mill mrs.

E mando que por quanto el testamento de la dicha mi señora madre está por cumplir, que lo más presto que ser pudiere que lo cumplan en todo e por todo, segund que en él se contiene.

E mando que por quanto en el dicho testamento de la dicha mi señora madre está una manda que ella fizo a Alvaro de Çisneros, mando que luego sean pagados.

Mando más al dicho Alvaro de Çisneros de mi hazienda propia dos mill mrs.

E mando a mi hermano Gonçalo de las Risas dies mill mrs., los quales mando que le sean luego pagados.

E mando al dicho Gonçalo de las Risas, mi hermano, todas mis armas de mi persona.

E mando a mi criado Hoyo el cavallo de mi hermano Diego Fernandes e dos mill mrs. por el buen serviçio que me hizo.

E mando a mi criado Gonçalo mi cavallo e dos mill mrs. por cargo que d'él tengo.

E mando a mi hermano Diego Fernandes mi macho, porque di su cavallo al dicho mi criado Hoyo.

E mando a Ysabel, criada de mi señora, mi madre, dos mill mrs.

E mando a Mari Mexía otros dos mill mrs.

E mando a mi criado Rodrigo Gallego trezientos mrs.

E mando a Catalina, mi criada, mill mrs. para ayuda de su casamiento.

E mando que paguen al Ama lo que se fallare que le devo y lo que viere mi muger que es justo de le pagar.

E mando a Quesada dozientos e çinquenta mrs.

E mando al Portugués çient mrs.

E mando a Mendaño quinientos mrs. por cargo que d'él tengo.

E mando a mi muger el dotte y arras suyas, e que se lo den libre e desembargadamente.

E mando a la dicha mi muger que ella tenga toda mi hazienda quanto yo tengo mientras ella no se casare y que goze de los usos frutos de la dicha mi hazienda para con que se casen mis hijos.

E mando que para cumplir todo lo que dicho es que gasten de mis bienes çinquenta mill mrs., de lo mejor parado, por mi quinto, e sy mis herederos no consyntieren mando que mis bienes sean apreciados y de los mrs. que montaren el quinto que se cumpla e paguen los dichos çinquenta mill mrs. E pido e ruego a mi muger que sy en la dicha mi hazienda / no montare el dicho quinto, que ella lo cumpla de la otra hazienda mía.

E mando que de la hazienda que tiene mi señor padre mío que no le sea tomado ninguna cosa dello mientras él fuere bivo, porque él se mantenga en ello onrradamente.

E mando que por quanto mi señora mi madre me mejoró en la terçia parte de su hazienda, mando que aya mi hermano Diego Fernandez la mitad de la mejora que mi señora mi madre me mandó.

E nombro por mis albaçeas e executores deste dicho mi testamento a mi muger e a mi señor padre e a mi señora suegra e a Garçía Alvarez, que todos quatro e cada uno dellos por sy yn solidum executen todo lo que en este dicho mi testamento se contiene, a los quales doy mi poder cumplido con efecto, segund que mejor e más cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho para que ellos y cada uno de ellos lo cumplan y executen y entren e tomen en los dichos mis bienes y los vendan y rematen, asy muebles como raizes, avidos e por aver, e cumplan e paguen todo esto que yo asy mando e en este dicho mi testamento se contiene.

E por quanto entre el alcaide Pedro de Córdoba e yo estava un retrabo de quenta que lo yo devía catorze o quinze enriques de a trezientos e çarenta e çinco mrs. cada uno, de los quales el me devía un toro que valía dos mill e ochoçientos mrs., mando que hagan quenta con él e le paguen lo que se fallare que le yo devo; mando que recauden del dicho Pedro de Córdoba, alcaide susodicho, [lo] que él me deve de la renta de Fuencarral, lo que se fallare que se gana en la dicha renta, que lo recauden y lo den a mi muger.

E mando que paguen a Joan de Mançanares dozientos e çinquenta mrs. que le yo devo de una lança de tembluz.

E mando que paguen a Peñalosa el serviçio de nueve meses a preçio de a dos mill e quinientos mrs. el año e doze fanegas de trigo e çevada, de los quales tiene resçebidos seis fanegas de trigo e tres fanegas y media de çevada, y en quanto a los dineros mando que le sea tomado juramento e lo que se fallare por mi libro y lo que jurare, que se lo paguen.

Y mando que sy algunas personas vinieren diziendo que les devo alguna cosa, que lo que fuere de çient mrs. abaxo, que les tomen juramento y sy lo juraren que se lo paguen; e sy fuere de çient mrs. arriba, que los que lo pidieren que muestren título por donde se devía aquello que el tal pidiere, e que sea obligado a provar e que sy no provare o no mostrare el tal título que no sea pagado cosa alguna.

E mando que por quanto yo soy en cargo de algunos diezmos de pan y corderos, segund que lo sabe mi muger, mando que los paguen a los que se deven.

E mando que paguen a Diego de Santander un çesto de uva que le devo de diezmo de Sant Nicolás.

E mando que recauden del judío recaudador de Mançanares dos mill e quinientos mrs. que me deve de mi acostamiento del año pasado.

E mando que recauden del señor Marqués [de Santillana] onze mill y seisçientos mrs. que el dicho señor marqués me deve deste dicho año del terçio primer deste mes de abril deste año / del otorgamiento deste dicho mi testamento.

E mando que recauden del mayordomo Joan de Prado un plato de plata que pesa dos marcos y medios que le tiene por çinco fanegas de trigo que le devo yo, que valía a dozientos mrs., que le paguen e lo quiten.

E más paguen las çançillerías de mi parte de la renta de Fuencarral, e mando que se lo paguen.

Y más tiene Joan de Sazedo un plato de plata que pesa marco y medio, mando que lo recauden d'él e le paguen mil e ochoçientos mrs.

E más tiene Diego de Hita una taça e una escudilla de plata, que pesó todo dos marcos y medio y una onça, que se vea con él lo que yo le devo y se lo paguen e se lo quiten.

Y mando a Alvaro de Çisneros que por quanto entre él y mí estava una quenta, que lo que se fallare que se le deve que se lo paguen.

E mando que paguen a uno de Sant Martín de Valdeyglesias un raçel, lo que jurare que valía que se lo paguen, por quanto él se perdió en mi poder quando estava en la dicha villa.

Y mando que paguen a Rodrigo de Peñalosa, Corregidor de Sant Martín, dozientos mrs. que le yo devo del alçaçer que yo comía quando estava en San Martín.

E nombro por mis herederos universales a Catalina e Françisca, mis fijas, para que ellas por yguales partes ayan y hereden todos mis bienes por juro de heredad para syempre jamás.

E doy por ninguno qualquier e qualesquier testamento o testamentos, cobdiçilo o cobdiçilos que yo aya fecho fasta oy, y quiero que no valgan ni fagan fee, salvo este dicho mi testamento e postrimera voluntad; e sy valiere por testamento, sy no valga por cobdiçilo, e sy valiere por cobdiçilo, sy no valga por postrimera voluntad.

Testigos rogados que a esto fueron presentes, Joan Abad, hijo de Ruy Gonçález, vezino de Sant Martín, y Françisco de Torres e Mendaño e Françisco de la Serrana e Tomás e Alfonso, escuderos de Diego de Herrera, todos vezinos y moradores de la dicha villa de Madrid. E porque yo, Antón Gonçález Tarrador, escrivano del Rey, nuestro señor, e su notario público en la Corte y en todos los sus Reynos e señoríos y escrivano público en la dicha villa, fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e de otorgamiento del dicho comendador Pedro de las Risas, este público ynstrumento de testamento escreví, segund que ante mí pasó, por ende fize aquí este mío sygno atal en testimonio de verdad. Antón Gonçález notario.

E asy presentado y leydo el dicho testamento, el dicho Garçía Alvarez, como tal albaçea en él contenido, dixo que por quanto el dicho comendador hera pasado de esta presente vida que por eso lo avía fecho leer, otrosy dixo que por quanto el dicho comendador lo avía otorgado que pedía al dicho alcalde que lo diese por bueno e verdadero e acabado testamento, e lo mandase pagar e cumplir porque la voluntad del dicho comendador fuese cumplida.

E luego el dicho alcalde tomó el dicho testamento en su mano e catolo e visto por él / dixo que por quanto él sabía que el dicho comendador hera finado e veyá el dicho testamento abierto e sinado e fecho regladamente e sano, no roto ni cancelado, por ende dixo que en quanto con derecho devía, que lo dava por bueno e verdadero e acabado testamento e lo mandava e mandó pagar e cumplir en todo aquello que de fuero e de derecho se devía pagar e cumplir, syn perjuzio de persona alguna.

Y el dicho Garçía Alvarez dixo que pedía e pidió dello testimonio signado. Testigos que estavan presentes Gómez de Morales e Vasco Rodríguez clérigo e Gonçalo Sánchez calçetero, vezinos de la dicha Madrid. Yo Diego Díaz de Bitoria, escrivano público en la dicha Madrid por nuestro señor el Rey, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos ante el dicho alcalde, e a ruego e pedimiento del dicho Garçía Alvarez lo escreví e fize aquí mi sygno. Diego Díaz.

Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha escriptura de testamento en la Noble Villa de Madrid, treynta e un días de mayo, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e tres años. Testigos que estavan presentes que lo vieron leer y conçertar, Pedro de Chinchón y Françisco de Baeça e Joan Pérez de Madrid, vezinos de la dicha Madrid. Yo Diego Díaz de Bitoria, escrivano público en la dicha Madrid por el Rey y la Reyna, nuestros señores, fize escrevir este dicho traslado de la dicha escriptura original, e lo ley e conçerté con ella ante los dichos testigos e fize aquí mi sygno. Diego Díaz.

7

1469, julio 29. Madrid

El comendador Pedro de las Risas, hijo del Licenciado Alfonso Fernández de las Risas, oidor y del Consejo, regidor de Madrid, promete en arras 70.000 mrs. a Francisca Bernal, hija de Gonzalo García Bernaldo, vecino de El Espinar.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo el comendador Pedro de las Risas, fijo del Liçenciado Alfonso Fernández de las Risas, oydor y del Consejo del Rey, nuestro señor, vezino y regidor de la Noble y Leal villa de Madrid, otorgo e conosco que por quanto es tratado casamiento entre mí e Françisca, hija de Gonçalo Garçía Bernaldo, defunto que Dios aya, vezino de la villa del Espinar, para que com plazer de Dios casemos en uno por palabras de presente, segund Santa Yglesia manda, e por onrra del dicho casamiento obligome de dar en arras e por nombre de arras a la dicha Françisca, qu'es ausente, asy como sy fuese presente, setenta mill mrs. desta moneda usual cada que me los pidiere después de fechas en uno nuestras bodas entre mí e la dicha Françisca, para que los dichos setenta mill mrs. se empleen en una heredad o de la señalar cada que me los asy pidiere una heredad mía que valga los dichos setenta mill mrs., para que la dicha Françisca e los fijos que yo y ella en uno oviéremos ayan la tal heredad que por los dichos setenta mill mrs. se comprare o la heredad que le señalare mía que los vala, e lo pueda aver e tener e fazer dello como de lo suyo en la manera que nuestro *Fuero de las Leyes* quiere en tal caso, so pena de los dichos setenta mill mrs. con el doblo, que otorgo de le pechar por pena convencional que con ella pongo e por nombre de ynterese y que también sea tenuto de le pagar la dicha pena cayendo en ella como el dicho prinçipal, para lo qual asy tener e pagar e cumplir obligo a mí e a mis herederos e a todos / mis bienes muebles e raíces, avidos e por aver, por doquier que los yo aya. E otorgo que requerí mi hazienda e sope todos mis bienes públicos e encubiertos y los apreçié bien y derechamento y fallé que montan y valen mucho más de diez tanto que los dichos setenta mill mrs. de las dichas arras. E por esta carta doy cumplido poder a qualquier alcalde o alguazil o otro oficial qualquier de la Casa e Corte del dicho señor Rey e de la su Chançillería o de qualquier çibdad o villa o lugar que sea, ante quien esta carta pareçiere o fuere pedido cumplimiento de execuçión, que por todos los remedios del derecho me costringan e apremien a me fazer tener e guardar e cumplir lo que dicho es, e fagan o manden fazer entrega e execuçión en mí y en los dichos mis bienes doquier que los

fallaren e los bienes que entregaren que los vendan luego e de los más que valieren entreguen e fagan paga a la dicha Francisca o a quien por ella lo oviere de aver, a también de la dicha pena cayendo en ella como del dicho principal bien, asy como sy contra mí fuese pasado por sentençia en cosa juzgada. E sobre lo que dicho es, renunçio e parto de mí todo uso e costumbre e fuero e derechos e ordenamientos e previlegios e todas ferias de pan e vino coger e todo dolo e fuerça e ynorançia de fuero e de derecho e traslado desta carta e de la de consejo e plazo de abogado e toda buena razón e defensyón que por mí aya o aver deva que contra sea de lo que dicho es o contra parte dello; expresamente renunçio la ley del derecho en que diz que general renunçiaçión non vala, señaladamente renunçio aquel derecho que me podía escusar de no pagar la dicha pena cayendo en ella. Fecha esta carta en el Monesterio de San Francisco extramuros de la dicha Madrid, veynte e nueve días de jullio, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Testigos rogados que están presentes, el onrrado Rodrigo de Tordesyllas, maestresala del dicho señor Rey, e García Alvarez clérigo, fijo de Joan Gutierrez de Buytrago, y Hernando de Hita, vezinos de la dicha Madrid, e Joan de Plazenzia, criado del dicho Maestresala. Yo Diego Díaz de Bitoria, escrivano público en la dicha Madrid e su tierra por nuestro señor el Rey, fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e de ruego e otorgamiento del dicho comendador Pedro de las Risas, lo escreví e por ende fize aquí mi signo. Diego Díaz. Este día el dicho comendador Pedro de las Risas juró en forma de tener e pagar e cumplir lo que dicho es, etc. e pidió testimonio, etc. Testigos rogados los dichos. Diego Díaz.

8

1471, septiembre 11

El comendador Pedro de las Risas reconoce haber recibido de su suegra ciertas cantidades en concepto de herencia y dote de su mujer.

Otorgo e conosco yo el dicho comendador Pedro de las Risas que resçebí de vos señora, dozientas e dos doblas e çiento y sesenta e çinco enriques e medio e çiento e diez reales, lo qual cupo a mi muger en la parte y herençia y casamiento que me cupo con mi muger, e más ocho marcos e quatro onças de plata, e porque esto es verdad que lo yo resçebí enteramente e de mi voluntad divos este conosçimiento firmado de mi nombre destes mrs., / de oro e de plata de la dicha herençia y casamiento. Fecha onze días de setiembre, año de setenta e uno. De lo qual susodicho rogué a mi señor hermano, el maestresala Rodrigo de Tordesyllas, que firmase aquí su nombre por quanto fue presente a la cuenta y a la paga, al qual yo di mi fee que esta cuenta avía por buena e firme e valedero, e que en otro tiempo no demandaría a la dicha mi suegra otra cuenta de lo susodicho, salvo esta. El comendador Risas. Rodrigo de Tordesyllas.

9

1471, septiembre 19

Cuenta y partición entre sus herederos de las deudas dejadas a favor de Gonzalo García Bernaldo por terceras personas.

Obligaciones deve el Liçençiado López, vezino de Santo Domingo, aldea d'Avila, diez mill mrs.

Deve Alonso de Lillo, vezino de La Puebla, veynte e çinco novillos, que montan veynte e ocho mill e syeteçientos e çinquenta mrs. e çinquenta fanegas de pan por mitad, trigo y çevada.

Deve Alonso de Paredes veynte e syete mill mrs., vezino de La Puebla, que Dios aya, al comendador Risas.

Fallose por cuenta contra la muger de Gonçalo García Bernaldo, que Dios aya, e sus hijos, que tenían recaudado la dicha fasta oy diez e syete días de septiembre del año de setenta e un años, que tenía resçebido de las deudas que devía al dicho Gonçalo García, que Dios aya, çiento e setenta y seis mill y dozientos e treynta y seis mrs. Y fallose que tenía gastados en el reparo del molino e otros gastos sesenta e nueve mill e quinientos e veynte y tres mrs. Asy finca que deve la dicha muger de Gonçalo García a sus fijos çiento y seis mill e syeteçientos y treze mrs., que cabe a cada uno de la mitad destes mrs. diez mill y seisçientos e setenta mrs. Fizieron de más treze mrs.

Fallaronse que tenía rescebido más çiento y sesenta e quatro enriques, más quatro fanegas, más una dobla, asy que cabe a cada uno de sus çinco fijos de la mitad, fechos los quatro enriques ducados, contando por cada uno quatroçientos y veynte mrs., monta en ellos mill y seisçientos e ochenta mrs. y quatro fanegas, a dozientos mrs., que son ochoçientos mrs., e más una dobla, trezientos mrs., que son en ellos mrs. dos mill e syeteçientos e ochenta mrs., asy que cabe a cada uno diez y seis enriques e dozientos e setenta e ocho mrs.

Otro sy, recaudó la muger de Gonçalo Garçía de los hijos de don Pablo treynta y tres mill mrs., éstos de las çiento e çinquenta arrobas de lana que devía, que copo a cada uno tres mill e trezientos mrs., e resçibieron Juan de Muchacas y el comendador [y] Alvaro de Mendaño cada uno su parte de estos mrs.

Otro sy, reçibió cada uno de los ocho mill mrs. que devían los hijos del dicho don Pablo, que los contaron en doblas, a çiento e ochenta mrs., que cupo a cada uno quatro doblas e çiento e treynta mrs.

E otro sy, reçibió cada uno de los dichos Joan de Muchacas y el comendador y Alvaro de Mendaño de los enriques recaudados que se devían a Gonçalo Garçía, que Dios aya, diez y seis enriques, y resçibió cada uno de los dichos, demás y allende desto susodicho, catorze mill / e trezientos e setenta e ocho mrs. Fízose esta quenta a diez e nueve días de septiembre del año de setenta e un años. E porque es verdad, firmaron sus nombres, Muchacas, Alvaro de Mendaño, el comendador Risas.

Otro sy, yo Fernán Garçía, hijo del dicho Gonçalo Garçía, que Dios aya, reçebí mi parte, como cada uno de los mis hermanos susodichos, y en este día, e porque es verdad firmé mi nombre. Hernando Bernaldo.

10

1471, septiembre 19

El comendador Risas reconoce haber recibido la parte de su mujer en las deudas contraídas por terceros a favor de su padre.

Yo el comendador Pedro de las Risas conosco que resçebí de vos, mi señora, muger de mi señor Gonçalo Garçía Bernaldo, que Dios aya, todos los mrs. y enriques y doblas que vos aviades rescebido de las deudas que se devían al dicho Gonçalo Garçía, mi señor, de las cuales deudas yo resçebí toda la parte que cupo a mi muger, lo qual paresçerá por una quenta firmada de mi nombre e de mis hermanos. E porque es verdad que soy contento e pagado de las dichas deudas, di este alvalá firmada de mi nombre. Fecho diez e nueve días de septiembre del año de mill e quatroçientos e setenta e un años. El comendador Risas. Otro sy, resçebí nueve enriques e çinco mrs. de los carneros que avía vendido mi hermano Hernando: son los sobre dichos nueve enriques e çinco mrs.

E asy presentadas y leydas las dichas escripturas, el dicho Garçía Alvarez dixo que está presto de las ver e fazer lo que con derecho deviese, de que fueron testigos los dichos.

11

[1486], abril 4. Madrid

Catalina Alvarez, hija del comendador Risas, a requerimiento de García Alvarez, señala los bienes sobre los que debía ser pagada su madre por su dote y arras.

E después desto, en la dicha Madrid, quatro días del dicho mes de abril e año sobredicho, en presençia de mí el dicho escrivano e testigos yuso escriptos, estando presente Catalina Alvarez, fija y heredera del dicho comendador Pedro de las Risas e de la dicha doña Françisca, paresció el dicho Garçía Alvarez clérigo e dixo que le notificava e notificó a la dicha Catalina Alvarez el testamento del dicho comendador, su padre, e manda en él fecha en favor de la dicha su madre y el mandamiento del dicho vicario por do gela mandava pagar e cumplir, e los recaudos y escripturas por la dicha su madre de suso presentadas, con tanto sy quería dezir algo contra ello, que estava presto de la oyr e fazer lo que fuese derecho.

La qual Catalina Alvarez dixo que ella no quería dezir cosa alguna contra lo que dicho es, antes le plazía que la dicha su señora madre fuese pagada del dicho su dotte e arras que le hera devido, e que asy se lo podía al dicho Garçía Alvarez lo fiziese.

E luego el dicho Garçía Alvarez pidió a la dicha Catalina Alvarez que le nombrase en quáles e de quáles de sus bienes quería que fuese fecho el dicho pago.

La qual dixo que le nombrava e nombró por bienes de que la dicha su madre fuese pagada del dicho su dotte e arras los bienes syguientes:

Primeramente, la heredad de tierras de pan llevar que tenía en Dos Casas, término desta villa.

Yten, la heredad de Ribas e Nuño Román y las tierras de pan llevar que tenía alrededor desta villa y las casas en que morava el dotor de las Risas, su ahuelo, en esta villa y las otras casas en que ella y la dicha su madre morava, y una viña en Hamaniel, e otro majolejo, camino de Vallecas, e los otros bienes que el dicho Garçía Alvarez fallase que el dicho su padre dexó e que le pertenesçen por fin y herençia de sus padre e madre, ahuelos de la dicha Catalina Alvarez.

Y el dicho Garçía Alvarez dixo que lo oya. Testigos que estavan presentes, el dotor Alfonso Fernandes de Madrid, Antón de Salinas, su criado, e Gonçalo Mexía, vezinos de la dicha Madrid. /

12

[1486], abril 5. Madrid

Diversos testigos autentican las firmas existentes en los documentos anteriores.

E después desto, en la dicha Madrid, çinco días del dicho mes de abril e año sobredicho, para su ynformación de cómo las dichas cartas suso encorporadas que pareçía[n] ser firmadas del dicho comendador, que hera asy verdad que hera su nombre propio aquel que en ellas estava, ante mí el dicho escrivano y testigos yuso escriptos, juró a Dios el dicho Garçía Alvarez e por las órdenes que reçibió, e por consyguiente reçibió juramento de Françisco de Vargas e Gonçalo, fijo de Hernando de Hita, [que] y estavan presentes por el nombre de Dios sobre la cruz que dirán verdad, e seyéndoles y mostradas las dichas cartas y nonbres del dicho comendador en ellas puesto, dixeron so virtud del dicho juramento que le conosçían y hera verdaderamente el nombre del dicho comendador, e aun el dicho Gonçalo dixo que él le viera reçeibir parte de las pieças de oro de que en él faze minçión e aun fuera en las gastar por su mandado. Testigos que estavan presentes, Joan Pérez de Madrid y Sancho de Solís e Rodrigo Sota, vezinos de la dicha Madrid.

13

[1486, abril 5]. Madrid

Dos sujetos tasan las heredades de Dos Casas y Ribas.

E después desto, en la dicha Madrid, este dicho día, mes e año susodichos, ante mí el dicho escrivano y testigos yuso escriptos el dicho Garçía Alvarez para su ynformación del valor de los dichos bienes reçeibió juramento de Joan Cavallero, vezino de Alcovendas, e de Joan de Cáçeres y de Gonçalo, fijo de Fernando de Hita, vezinos desta villa, que presentes estavan, por el nombre de Dios sobre la señal de la cruz en forma de derecho, so virtud del qual preguntados en razón del valor de las yuntas de Dos Casas y Ribas, dixeron los dichos Joan Cavallero y Joan de Cáçeres e Gonçalo que valía cada yunta de la heredad de Dos Casas a onze mill e quinientos e aun a doze mill mrs., poco más o menos, e asy sabían que allí se avían vendido otras semejantes yuntas, e los dichos Gonçalo e Joan de Cáçeres dixeron que en la dicha Ribas valían la yunta catorze o quinze mill mrs. e que asy se vendían en el dicho heredamiento, poco más o menos, e que esto sabían para la jura que fizieron, de que fueron testigos Diego del Ama e Françisco Fernandes de Olleta clérigo e Joan de Guadarrama Noce, vezinos desta villa.

14

[1486], abril 6. Madrid

Varios sujetos tasan distintos bienes raíces.

E después desto, en la dicha Madrid, seis días del dicho mes de abril del dicho año, el dicho García Alvarez, continuando en saber verdad del valor de los dichos bienes raíces, en presencia de mí el dicho escrivano e testigos yuso escritos, recibió juramento en forma devida de derecho de Joan Palomino e Pero García Preñado e del dicho Gonçalo Mexía, por el nombre de Dios sobre la señal de la cruz, so virtud del qual les preguntó qué valían e podían valer las tierras syguientes, que la dicha menor nombrara alderredor desta villa: /

Primeramente, una tierra ençima de las Fuentes, que fuera viña, su caber doze fanegas.

Yten, otra tierra camino de Vallecas, yendo a mano yzquierda, çerca el Arroyo, su caber çinco fanegas.

Yten, otra tierra baxo la susodicha, su caber una fanega.

Yten, otra tierra de las Palomeras, su caber tres fanegas.

Yten, otra tierra al Prado de Gobaldos, su caber çinco fanegas.

Yten, otra tierra adelante de las Palomeras, su caber seis fanegas de pan por mitad.

Yten, otra tierra al Arroyo de Leganés, su caber dos fanegas de alçaçer.

Las quales dichas tierras dixerón los susodichos que valían o podían valer, poco más o menos, todas ellas diez u onze mill mrs., e que asy lo creyan, segund en los lugares do estavan, para la jura que fizieron. Testigos que estavan presentes, García Román e Pedro de Chinchón, vezinos de la dicha Madrid.

15

[1486, abril] 7. Madrid

Dos maestros albañiles moros tasan sendas casas.

E después desto, en la dicha Madrid, syete días del dicho mes del dicho año, en dicho García Alvarez, en presencia de mí el dicho escrivano e testigos yuso escritos, [tomó] juramento, segund su ley, a mastre Haçán, maestro mayor, e mastre Hoçeyne, moros albañiles, vezinos desta villa, que por su mandado diz que avían ydo a ver y tasar las casas de la dicha menor, asy en las que agora mora, que fueron de Diego de Hita, como las otras casas donde el dotor de las Risas, su ahuelo, bivía en su vida. Los quales maestros dixerón que, so cargo del dicho juramento, ellos vieron e aparearon las dichas casas unas e otras e que podían valer, poco más o menos, las que fueron de Diego de Hita, syn las lavores que en ellas fiziera la dicha doña Françisca, sesenta mill mrs., e las otras casas donde el dicho dotor bivía, setenta mill mrs., e que aquella hera la verdad para la jura que fizieron. Testigos que estavan presentes, Alonso García de Villanueva clérigo e Gonçalo Mexía e Pedro de Arruado, criado del dicho García Alvarez, vezinos de la dicha Madrid.

16

[1486, abril 7]. Madrid

García Alvarez valora el importe de la dote y arras de doña Francisca y le adjudica en pago diversos bienes muebles y raíces.

E después desto, en la dicha Madrid, este dicho día, mes e año susodichos, en faz de la dicha doña Françisca, el dicho García Alvarez clérigo, em presencia de mí el dicho escrivano y testigos yuso escritos, dixo que él avía avido su ynformación que los enriques que el dicho comendador recibiera del dotte de la dicha doña Françisca heran viejos, de los primeros, y que los devía tasar y tasava cada uno en quatroçientos y ochenta mrs., e por consyguiente cada una dobla en trezientos e sesenta e çinco mrs., e cada marco de plata de seis marcos, que no parecían, en dos mill mrs., que

montava en los dichos enriques e doblas y mrs. e plata contenidos en los dichos alvaláes / suso incorporados a los dichos preçios, dozientas e diez e nueve mill e trezientos e diez y seis mrs.

Yten, montan las dichas arras, segund pareçía por el susodicho recaudo dellas, setenta mill mrs.

Que monta en toda el dicho dotte e arras, dozientas e ochenta e nueve mill y trezientos e diez y seis mrs.

E para en quenta e pago de las dichas dozientas e nueve mill y trezientos e diez y seis mrs. del dicho dotte e arras de la dicha doña Françisca, cumpliendo el dicho testamento del dicho comendador, su marido, y el mandamiento del dicho vicario que sobrello dio, segund suso va incorporado, dixo el dicho Garçía Alvarez que, vistos por él los dichos recaudos e escrituras que suso va incorporadas e los autos e apreçios de bienes que suso va declarado, que dava e asynava e dio e asynó a la dicha doña Françisca los bienes muebles y raíces que yusso yrán declarados y en los preçios cada cosa, segund que se sygue:

Primeramente, dixo que la dava e asynava en quenta e pago del dicho dotte la dicha heredad de Dos Casas, en que [hay] seis yuntas de heredad, tasadas y apreçiadadas en setenta y dos mill mrs.

Yten, las dos terçias partes de las dichas casas en que el dicho dotor bivía, tasadas en las dos terçias de los dichos setenta mill mrs. en que fueron apreçiadadas, que montan quarenta y seis mill y seisçientos e sesenta y seis mrs.

Yten, la mitad de las otras casas en que agora mora la dicha doña Françisca, tasada en treynta mill mrs., porque la otra mitad se hera de la dicha doña Françisca.

Yten, la mitad de una viña en Hamaniel, en que ha fasta çinco arañçadas, con una tierra en Leganés, su caber [*en blanco*] fanegas, que se compró con ella, tasado e moderado en ocho mill mrs., porque la otra mitad de lo susodicho hera de la dicha doña Françisca.

Yten, las dos terçias partes de la heredad de Ribas / con lo de Nuño Román, dozientas e ochenta mrs. de renta de yerba, que lo tasava e moderava en syete mill e quinientos mrs., e la herdad de Ribas en veynte e dos mill e quinientos mrs., que son treynta mill mrs. todo, que son veynte mill mrs. las dos terçias.

Yten, las dos terçias de la heredad de Almoguera, que la tasava e moderava, de sesenta fanegas de pan de renta, que heran e çiertos olivos, en sesenta mill mrs., que montan las dos terçias quarenta y seis mill e seisçientos e sesenta y seis mrs.

Yten, un majuelo camino de Carrantona, de dos arañçadas, maltratada, que se lo dava en mill mrs.

Yten, una colcha de lino, en mill e quinientos mrs.

Yten, çinco tinajas de doze que avía, tasadas en mill e seisçientos mrs.

Yten, una cabavreva, tasada en quinientos mrs.

Yten, las tierras de çerca desta villa suso nombradas, tasadas e apreçiadadas en diez mill e quinientos mrs.

Los quales dichos bienes suso nombrados y espaçificados dixo que la dava e dio e asygnó e adjudicava e adjudicó, pagándole el dicho su dotte y lo que más montava para en quenta de las dichas arras, en la mejor vía y forma que podía e devía de derecho, cumpliendo la voluntad del testador y el mandamiento del dicho señor vicario, e le dava la tenençia e posesyón de todo ello por virtud desta escriptura, e le dava poder para lo entrar e tomar, labrar e disfrutar e fazer dello como de su cosa propia. E la dicha doña Françisca dixo que lo pedía e pidió por testimonio synado. Testigos que estavan presentes, Françisco de Medina camarero e Gonçalo Mexía e Joan de Burgos, criado de Diego de Alarcón, vezinos de Madrid.

[1486], abril 8. Madrid

García Alvarez asigna nuevos bienes para el pago de la dote y arras.

E después desto, en la dicha Madrid, ocho días del dicho mes de abril del dicho año, en presençia de mí el dicho escrivano e testigos yuso escriptos, pareçió el dicho Garçía Alvarez clérigo e dixo que dava e asynava e asinó a la dicha doña Françisca, demás de los susodichos bienes, e por la forma que los susodichos bienes, le dio para en cumplimiento de pago del dicho dotte / e arras otras quatro tin[ajas], tasadas en ochoçientos mrs.

Yten, la otra terçia parte de las casas en que asy morava el dicho dotor de las Risas, en los mrs. que monta el dicho terçio, al respecto de la tasa que dellas fue fecho.

Yten, las otras dos terçias asy de la dicha heredad de Almoguera como de la heredad de Ribas e Nuño Román, cada cosa dello, segund que fue tasado, y la mitad de la dicha viña de Hamaniel e tierra de Leganés en lo que se tasó.

Testigos que estavan presentes, Joan [en blanco] e Gonçalo Mexía, su hermano, e Gregorio Garçía clérigo, vezinos de la dicha Madrid. Va entrelinado o diz "todas". Yo Diego Díaz de Bitoria, escrivano público en la dicha Madrid por el Rey y la Reyna, nuestros señores, fuy presente a lo que dicho es, con el dicho Garçía Alvarez e testigos en la forma susodicha, e por pedimiento e ruego de la dicha doña Françisca escreví esta escriptura, la qual va en ocho fojas de papel de pliego entero con ésta en que va mi sygno e en fin de cada plana va la rúbrica de mi nombre, e fize aquí mi sygno. Diego Díaz.

APENDICE 2º

1480, septiembre 2. Arrabal de Madrid

Documentos de la compraventa de la mitad de una huerta en la Huerta de Atocha por parte del secretario Francisco Ramírez de Madrid, de manos de Gonzalo de las Risas y Elvira de Ciudad.

AHN (Toledo), Bornos, leg. 1.593. 4 folios. Original.

18

Gonzalo de las Risas, vecino del Arrabal de Madrid, en nombre propio y de su mujer, Elvira de Ciudad, comunica a Fernando Díaz, mayordomo del convento de Santo Domingo el Real, extramuros de Madrid, que él y su mujer tenían a censo del convento la mitad de una huerta con su casa, árboles y riego, cerca de Atocha (lindes, tierras de Santa María de Atocha, el arroyo de las huertas de Atocha y tierra de Pedro de Villarreal) por 125 mrs./año a perpetuidad; que por necesidades suyas necesitaban enajenarlo y quien más les había ofrecido era Francisco Ramírez, que les daba 25.000 mrs. y la alcabala a cargo del comprador; que en virtud de cláusula del censo, su mujer debía comunicarlo al convento por si quisiera ejercitar el derecho de tanteo o darle licencia para enajenarlo. El mayordomo le da licencia a cambio de pagarle la veintena del traspaso. Gonzalo de las Risas paga al mayordomo los 1.250 mrs. de la veintena.

Compra de la media huerta de Tocha e la liçençia para el secretario e fechura con la liçençia. /

En el arraval de la Noble Villa de Madrid, dos días de setiembre, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años, en presençia de mí el escrivano e testigos yuso escriptos, paresçió Gonçalo de las Risas, vesino del dicho arraval, en nonbre e como conjunta persona de Elvira de Çibdat, su muger, e dixo a Fernando Díaz, mayordomo de la priora e monjas e convento de Santo Domingo el Real, extramuros desta Villa, que presente estava, que bien sabía en cómo la dicha su muger tenía a çenso del dicho monesterio e religiosas d'él la mitad de una huerta con la mitad de la casa que en ella está e mitad de agua de riego e árboles e otras cosas della, çerca de Thocho, terretorio desta villa, en linde de tierras de Santa María de Tocha e de la otra parte el arroyo de las huerta de Tocha, e de la otra parte tierra de Pedro de Villarreal, por çiento e veynte e çinco mrs. de çenso cada año para siempre; la qual mitad de huerta e otras cosas della él avía puesto a vender para algunas neçesidades que le ocurrián con el dicho çenso, e no fallava quién más ni tanto le diese que Françisco Ramires, secretario del Rey e Reyna, nuestros señores, que le dava veynte e çinco mill mrs. e quería pagar el alcavala e obligarse por el dicho çenso.

E porque segunt el thenor del dicho çenso, la dicha su muger avía de requeryr al dicho monesterio e monjas, como señoras dello, e al dicho su mayordomo, en su nonbre, sy quería la dicha huerta tanto por tanto e gela dar, sy la quisiese, ante que a otro, que gelo fasia saber e requería que lo tomase el dicho mayordomo para el dicho monesterio sy quería do no le diese liçençia para lo vender, según dicho es. /

E luego el dicho mayordomo dixo que él avía antes de agora comunicado con el dicho convento la dicha venta e lo no quería tanto por tanto, con tanto que pagándole el dicho monasterio e a él en su nonbre la veyntena de los dichos veynte e çinco mill mrs. del dicho trespaso e venta, que él en nonbre del dicho monesterio estava presto de dar la dicha liçençia.

E luego el dicho Gonçalo de las Risas, en nonbre de la dicha su muger, dio e paguó [sic] al dicho mayordomo mill e dosientos e çinquenta mrs. que montó en la dicha veyntena, de los cuales mrs. el dicho mayordomo se otorgó por pagado, e renunció las leyes del derecho en rasón de la paga, e reçebidos dixo que él en nonbre del dicho monesterio e priora e monjas, por virtud de los poderes que dellas tenía, dava e dio liçençia e consentimiento a la dicha Elvira de Çibdat e al dicho su marido, en su nonbre, para poder vender e traspasar la dicha su mitad de huerta en el dicho secretario e le otorgar ende los recabdos que cumplan, syn yncurryr ende por ello en pena alguna, obligándose el dicho secretario a pagar el dicho çenso al dicho monesterio, segund que la dicha Elvira de Çibdat lo está.

E el dicho Gonçalo de las Risas pidiolo por testimonio signado. Testigos que estavan presentes Pero Ordoñes e Juan de Villalpando, escuderos del dicho Françisco Ramires, e Rodrigo de Bytoria, vesinos de la dicha Madrid. Yo Diego Días de Bitoria, escrivano público en la dicha Madrid e su tierra por el Rey e la Reyna, nuestros señores, / fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos. E por pedimiento e ruego del dicho Gonçalo de las Risas, lo escreví e fis aquí mi signo. Diego Días.

19

Elvira de Ciudad y Gonzalo de las Risas venden a Francisco Ramírez de Madrid la media huerta de Atocha por 25.000 mrs. y alcabala, obligándose el comprador a satisfacer anualmente el censo enfiteúutico al convento.

E la dicha Elvira de Çibdat, por virtud de la dicha liçençia, otorgó al dicho secretario la carta de venta e trespaso de la dicha mitad de huerta en esta guisa:

Sepan quantos esta carta de venta e trespasamiento vieren cómo yo Elvira de Çibdat, muger de Gonçalo de las Risas, vesino del Arraval de la Noble Villa de Madrid, con liçençia e consentimiento del dicho mi marido, que está presente, e yo el dicho Gonçalo de las Risas otorgo e conosco que di e do la dicha liçençia a vos la dicha mi miger para faser e otorgar todo lo en esta carta contenido e consentí e consiento en ello. Por ende, yo la dicha Elvira de Çibdat, no yndusida ni forçada ni engañada, de mi propia, libre, agradable voluntad otorgo e conosco que / vendo, deçedo e trespaso por juro de heredad para sienpre jamás al onrrado Françisco Ramires, secretario del Rey e Reyna, nuestros señores, vesino del dicho arraval, reçibiente por sy e sus herederos, conviene saber, toda la mi mitad de huerta e árboles della e casas e agua de riego e otras cosas a mí pertenesçientes, que yo he e tengo en la huerta que disen de Tocha, çerca desta villa, que ha por aledaños la dicha huerta de la dicha parte, tierra de la Señora de Tocha e de la otra parte tierra de Pedro de Villarreal e el arroyo; la qual dicha mi mitad que tengo de la dicha huerta e cosas della le vendo todo enteramente, segund que lo poseo *pro yndiviso* con la otra mitad que tiene Diego Días de Bibar, con todas sus entradas e salidas e pertenesçias e derechos e veses e costumbres e servidunbres que nuestras ha e deve aver e le pertenesçen e pertenesçer deven, asy de fecho como de uso e costunbre e fuero e derecho; por preçio e contía de veynte e çinco mill mrs. desta moneda usual, e que el dicho secretario pague el alcavala e asy mismo pague más çiento e veynte e çinco mrs. de çenso en cada año para sienpre jamás al monesterio, monjas e convento de Santo Domingo el Real desta villa, que yo estoy obligada a les dar de çenso que tiene en la dicha mi mitad de huerta, e el dicho secretario les otorgue carta de çenso, segund que lo yo está obligada, de los cuales dichos veynte e çinco mill

mrs. desta vençión yo me otorgo por / pagada, por quanto los reçebí del dicho secretario e los conté e pasé a mí poder bien e conplidamente, sy alguna escatyma sobre que en rasón de la paga, renunçio toda exección de mal engaño e las dos leyes del derecho, la una en que dis que los testigos de la carta deven ver faser la paga e la otra ley en que dis que fasta dos años es tenido de provar la paga el que la fase sy el que la reçibe no la renunçia, que me non vala; e otorgo que los dichos veynte e çinco mill mrs. por que lo asy vendo lo que dicho es con el dicho çenso es su justo e derecho preçio e que no vale más, pero de todo lo que más vala asy como çerteficada que so de su justo e derecho preçio, le fago graçia e donaçión pura, perfecta, no revocable, dada luego de presente entre bivos e sanos, syn condiçión ni contradición alguna, por muchas graçias que del dicho secretario he reçebido, e desta ora en adelante que esta carta es fecha desapodero e desenvisto a mí e a mis herederos del señorío, justenençia e posesión e casy posesión de lo que dicho es, que le asy vendo e trespaso, e con esta presente carta e tradiçión della apodero e invisto en todo ello al dicho secretario, e le do e otorgo conplido poder para que luego o cada que quiera él e que el quisiere syn mí e syn mandado e syn liçençia e mandado de otra persona alguna pública ni privada, e syn pena e syn caloña alguna pueda entrar e tomar lo que dicho es, que le asy vendo, e lo labrar e esquilmar e mejorar e arrendar e para lo poder vender, dar e donar e trocar e çensar / e cambiar e enajenar e faser dello e en ello todo lo que quiera segund que lo yo podía faser fasta aquí, según el thenor del dicho çenso e condiçiones d'él, syn pena o caloña por ello yo oviere, que toda sea sobre mí e sobre mis herederos e bienes, e oblígome de tener e conplir lo que dicho es e lo faser sano e de pas lo que dicho es, que lo asy vendo, e le redrar e anparar de quien quier que gelo venga demandando o enbargando o querellando todo o parte dello, e sallir otor e tomar la bos por él a mi costa e misión, e de quien lo mío oviere en juysio e fuera d'él, en manera que lo aya sano e quien d'él lo oviere, para sienpre jamás, so pena de los veynte e çinco mill mrs. desta vençión con el doblo, que otorgo de le pagar por pena convençional que con él pongo, e por nonbre de jurar éste e la dicha pena pagada o no, que lo tenga e cunpla, e fago sano según dicho es, para lo qual todo tener e guardar e conplir, obligo a mí e a mis herederos e a todos mis bienes muebles e rayses avidos e por aver por do quier que los yo aya, e por esta carta do e otorgo conplido poder a qualquier alcalde e alguasil o otro ofiçial de la Casa e Corte de nuestro señor el Rey e de qualquier çibdad o villa o logar que sea ante quien esta carta paresçiere que por todos los remedios del derecho me costringan e apremien a me lo asy faser tener e conplir realmente, bien asy como sy contra mí asy fuese pasado por sentençia en cosa judgada, e sobre lo que dicho es renunçio e parto de mí la ley del Ordenamiento real de Alcalá en que se contiene que qualquier que vendiere / su cosa por menos de la mitad del derecho preçio que fasta quatro años se pueda descontar, e todas otras leyes e fuero e derechos e ordenamientos e previllejos que quier sea de lo que dicho es, que me non vala, syngularmente renunçio la ley del derecho en que dis que general renunçiaçión non vala, señaladamente renunçio aquel derecho que me pueda escusar de no pagar la dicha pena cayendo [en] ella, otrosí renunçio el senatusconsulta veliano, que es en favor de las mugeres, que me non vala, ni otro qualquier auxilio de remedio de derecho que quier sea de lo que dicho es, que me non vala. Fecha esta carta en el dicho Arraval de la dicha Madrid, dos días de setiembre, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años. Testigos rogados que estavan presentes, Alvaro de Çisneros e Diego de Sayavedra, criado del dicho Risas, vesinos de la dicha Madrid, e Juan Sanches labrador, vesino de Riaça. Yo el dicho Diego Días de Bitoria, escrivano público sobredicho, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e por otorgamiento e ruego de la dicha Elvira de Çibdad escreví esta carta e fis aquí mi signo. Diego Días.

GENEALOGÍA DEL COMENDADOR PEDRO DE LAS RISAS

